# **TABLA DE CONTENIDO**

# BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS DICIEMBRE CRQ DE 2022

No.	AUTOS
1	AUTO 961-22 EXP 13524-22_1
2	AUTO 1025-22 EXP 2898-22_1
4	AUTO 1186-22 EXP 11783-18_1
5	AUTO 1189-22 EXP 11874-21_1
6	AUTO 1193-22 EXP 10068-21_1
7	AUTO 1201-22 EXP 10877-21_1
8	AUTO 1202-22 EXP 15191-21_1
9	AUTO 1203-22 EXP 10181-22_1
10	AUTO 1206-22 EXP 9379-13
11	AUTO 1207-22 EXP 6284-22_1



# SUBDÍŘEČCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -- 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

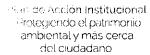
Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



CRO#

# SUBDÎRÊCCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022), el señor JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de APODERADO de los señores CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241663, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 13524-22, con la cual anexó los siguientes documentos:

• Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor



# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

# AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de APODERADO de los señores CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).

- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de los señores CLAUDIA PATRICIA PORTILLA, JORGE HUMBERTO CUELLAR Y GLADYS AZUCENA CUELLAR al señor JOSE LUIS CHONA RODRIGUEZ.
- Copia del certificado de tradición del predio 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241663, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 13524-22, expedido el día 23 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la factura de servicio de acueducto del predio LOTE 1 VILLA LIGIA, expedido por la asociación de acueducto rural "San Antonio- Los Pinos" de Circasia — Salento.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 169 del predio LOTE # 1
   VILLA LIGIA, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de Circasia.
- Certificado de la Unidad municipal de asistencia técnica agropecuario UMATA del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA.
- Croquis de localización del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido el día 18 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la licencia profesional de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Copia del certificado de vigencia de antecedentes disciplinario la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Manual de operación sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Registro fotográfico del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA.
- Memorias técnicas del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.



# SUBDÎRÊCCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

# AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en el municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de APODERADO de los señores CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).

Que el día 04 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

 Factura electrónica SO-4041 Y Recibo de consignación No. 7222 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 30 de noviembre de 2022 el señor JOSE LUIS CHONA RODRIGUEZ por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo el radicado No. 14544, allega la siguiente documentación:

- oficio mediante el cual da cumplimiento de los requisitos para el permiso de vertimientos de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio VILLA LIGIA LOTE 1.
- Memorias técnicas del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaboradas por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Registro fotográfico del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO

# SUBDÎRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 961 - 12 - 2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANGEL DIAZ.

- Plan de cierre y abandono del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Manual de operación del predio VILLA LIGIA LOTE 1, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio LOTE # 1 VILLA LIGIA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido el día 18 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Croquis de localización del predio VILLA LIGIA LOTE 1.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio VILLA LIGIA LOTE 1.

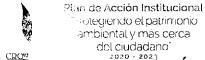
Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día 28 de diciembre de dos mil veintidos (2022), por Daniel Jaramillo funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



# SUBDÎRÊCCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

# AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de APODERADO de los señores CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del



# SUBĎĨŘĖČCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 961 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor JOSÉ LUIS CHONA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.814.185, quien actúa en calidad de APODERADO o a los señores CLAUDIA PATRICIA PORTILLA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.767, JORGE HUMBERTO CUELLAR ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.815 y GLADYS AZUCENA CUELLAR ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.562, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE # 1 VILLA LIGIA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

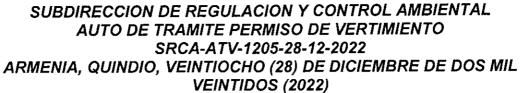
Que el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.036, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria N° 280-205899 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 2898-2022, acorde con la siguiente información:

# **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA CAROLINA	
Localización del predio o proyecto	VEREDA CALLE LARGA MONTENEGRO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-	Latitud 4'32'30.99 N	
SIRGAS)	Longitud 75'49'08.001 O	
Código catastral	63470000100050204000	
Matricula Inmobiliaria	282-146701	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Servicios	
Caudal de diseño	0.00512 lts/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	124 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de infiltración propuesta	15.78 m <sup>2</sup>	
Número de personas	19 personas	

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del oficio con radicado 4535 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, realizo solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de Permiso de vertimiento a la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.036, quien actúa en calidad





de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** en el que se le requiere:

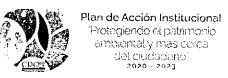
"*(...)* 

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E02898** de 2022, para el predio 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-205899 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), que ha sido aportado es para el predio LA CRISTAINA con Matricula inmobiliaria N° 280-75219,el cual no coincide con el nombre ni la matricula del predio objeto de trámite que según el certificado de tradición aportado es para el predio 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-205899, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para el predio objeto de la solicitud).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
  - Esto debido a que el plano radicado no describe el uso actual y potencial de los suelos en las áreas colindantes al predio objeto de estudio, no se evidencia el área (m²) de la disposición final, no se evidencia la firma de quien lo elaboró, y tampoco se evidencia la copia de la matricula profesional del topógrafo.
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y



diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el documento no se evidencia con los documentos radicados. Allegar documento convalidando volúmenes mínimos requeridos mediante la resolución 0330 del 2017.

4. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que en la prueba de infiltración radicada con la solicitud, no se evidencia la firma de quien la elaboró.

- 5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
  - Esto debido a que el requisito no se evidencia con los documentos radicados para la solicitud.
- 6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.
- 7. Allegar el medio magnético (cd) con los planos de detalle del stard y plano de localización del stard con respecto al punto donde se generan los vertimientos con los archivos en formato pdf y autocad. ESTO DEBIDO A QUE EL MEDIO MAGNETICO (CD) EXIGIDO EN LOS REQUISITOS NO FUE ALLEGADO CON LA SOLICITUD RADICADA

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el tramite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

THE SECOND PROPERTY OF THE SECOND PROPERTY OF

Contract of the Contract of th



Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.036, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), allega oficio a través del radicado E04029-22, en el que solicita PRORROGA por diez (10) hábiles.

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio emite respuesta a través de oficio Nº 6814 en el que manifiesta:

"(...)

En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de obtener una prórroga de diez (30) días para la entrega de la documentación faltante dentro de su trámite de permiso de vertimientos radicado Nº 2898-22, documentación requerida a usted por la autoridad ambiental mediante oficio No. 00004535 del veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y enviada a la dirección aportada por la solicitante y el cual reposa en el expediente tal y como consta en la guia de envio No. 990112500945 de la empresa Certipostal. Por lo tanto, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio No. 00004535 fue por un término de 10 días hábiles, el cual inició el día 23 de marzo del 2022 y tiene como fecha de finalización el día 05 de abril del 2022, pero de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015 el cual dispone lo siquiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la comunicación."

Teniendo en cuenta lo anterior mencionado y que su petición fue solicitada el dia cuatro (04) de abril de 2022, y teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo anterior, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted NO resulta viable.

(...)"

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós, la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.036, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado

en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA** (**Q**), allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado E07020-22, con el cual adjunta:

- Copia de la Licencia profesional del tecnólogo en topografía DANIEL MATEO MORENO APONTE, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Sistema Séptico- Rotoplast del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Plan de cierre y abandono del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), realizado por la ingeniera ambiental Yaneth Rodríguez Gamba.
- Ensayo de percolación del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE #
   2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JULIO CESAR DAZA TORRES expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Memorias de cálculo diseño hidrosanitario del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 049 del 13 de mayo de 2022, del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q).
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 057 de 2022 del predio denominado 1)
   FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), expedido por la directora técnica de la Umata.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-408-07-06-22 del día siete (07) de junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 16 de junio de 2022 a la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ en calidad de propietaria, según Radicado No.00011677.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 59095 realizada el día 30 de junio del año 2022 al predio denominado: **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

1 lote vacío no se observa ningún tipo de construcción.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE



linda con viviendas, al fondo con árboles de porte alto y al frente con la vía principal de la vereda Cristalina"

Anexa registro fotográfico

Que el día 02 de septiembre del año 2022 la ingeniera **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 886 - 2022

FECHA: 02 de septiembre DE 2022

SOLICITANTE: MARTHA CECILIA MENDOZA

EXPEDIENTE: 2898 DE 2022

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 2898 del 10 de marzo del 2022.
- 2. Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-408-07-06- 2022 del 07 de junio de 2022, notificada por correo electrónico con radicado 11677 del 16 de junio de 2022
- 3. Visita técnica N.º 59095 del 30 de junio de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	La Cristalina Lote 2	
Localización del predio e provecto	Vereda La Cristalina del Municipio de	
Localización del predio o proyecto	Circasia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 4º35'38" N	
georreferenciadas).	Longitud: 75°39′25″ O	
Código catastral	63190 0002 0007 0122 000 (CUS)	
Matricula Inmobiliaria	280-75219	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP	

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica - ecoturística	
Caudal de la descarga	0.038 Lts/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	12 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de infiltración	50.96m2	

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Actividad generadora del vertimiento: A continuación, se presenta los diseños de las redes de suministro de agua y desagües para el proyecto "Primitivo" ubicado en el municipio de Circasia, departamento del Quindío Los diseños arquitectónicos plantean la construcción de cinco (5) cabañas de dos tipologias para uso de hotel o estancia, las cuales constan de una (1) planta en la que se proyecta diferentes instalaciones como zona de servicio (lavandería, nevera, lavaplatos), habitación módulo de baño, Jacuzzi, terraza y zona de estar, además de esto, el proyecto en sus áreas externas contempla zona de administración y/o recepción y café bar.

En el predio se propone un único sistema de tratamiento con las siguientes características: Población aportante:

20 personas: en el hotel

15 personas: personal o trabajadores

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, para un volumen útil de 0.368 m3 o 368 litros.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento prefabricado integrado de 10.000 litros con las siguientes características:

### 1) Tanque séptico:

了。 1000年中国的1000年,1000年的1000年,1000年

Tanque séptico Rotoplast: según el diseño se requiere de un volumen 6555 Litros, el consultor realiza la validación a través de criterios del RAS 2000 y la Resolución 0330-17. El compartimiento de rotoplast integrado de 10.000 litros presenta un volumen del primer compartimiento para tanque septico de 7500 litros, lo cual cumple con el diseño.

2) Filtro anaeróbico: según el diseño se requiere de un volumen 1812 Litros, el consultor realiza la validación a través de criterios del RAS 2000 y la Resolución 0330-17. El



compartimiento de rotoplast integrado de 10.000 litros presenta un volumen del compartimiento FAFA de 2500 litros, lo cual cumple con el diseño.

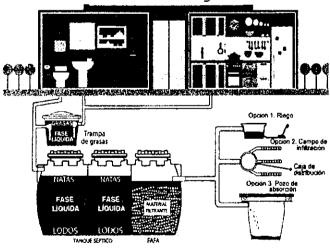
<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 16.24 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona 2 pozo de absorción de 1.6m de diámetro y 5.3metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 50.96m2.

Tabla No. 1 Capacidad de los sistemas sépticos integrados

			FILTRO ANAEROBIO		TRO ANAEROBIO
VOLUMEN TOTAL	TANQUE SÉPTICO VOLUMEN (LITROS)	VOL (LITROS)	UNIDADES DE MATERIAL FILTRANTE		
1650	1100	550	180		
2000	1330	670	250		
3000	2000	1000	370		
5000	2500	2500	935		
7500	5000	2500	935		
10000	7500	2500	935		
12500	7500	5000	1870		
15000	10000	5000	1870		
17500	12500	5000	1870		
20000	15000	5000	1870		
25000	15000	10000	3740		
30000	20000	10000	3740		
35000	25000	10000	3740		
40000	25000	15000	5600		
45000	30000	15000	5600		
	25222	15000	rana ?		

Fuente: Rotoplast 2022.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Fuente: Rotoplast 2022.

### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son

similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 13 de mayo de 2022, expedido por la secretaria de infraestructura, donde se presentan las siguientes características del predio:

C	oncepto de uso de suelos SI-350-14-59-0611		
Dirección Catastral	Ficha Catastral: 63190 0002 0007 0122 000 (CUS)		
Clasificación de uso de suelo	Suelo Rural		
	Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.		
Uso de suelo permitido para	Limitar: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".		

### **DETERMINANTES AMBIENTALES:**



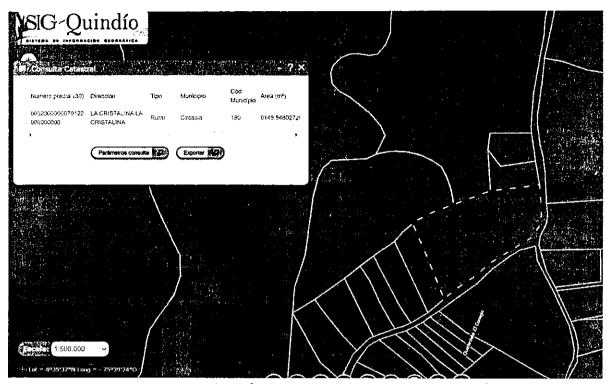


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190 0002 0007 0122 000 (CUS), el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera del distrito de conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un posible nacimiento de agua.

Es de aclarar que la existencia de dicho nacimiento fue verificada por la CRQ en informe técnico del 15 de septiembre de 2020 radicado de Salida CRQ No. 10989 del 21 de septiembre de 2020 elaborado por el Ingeniero Jorge Luis Rincón Villegas (el cual se encuentra en el expediente) cuyas conclusiones fueron:

"Teniendo en cuenta que al momento de realizar las inspecciones en campo NO se evidencio la presencia de fuentes hídricas superficiales, es precise indicar que en la actualidad el lote denominado LA CRISTALINA LA CRISTALINA (Lote 2) no presenta ningún tipo de limitante frente a Franjas forestales protectoras que afecten las actividades a desarrollar en el mismo."

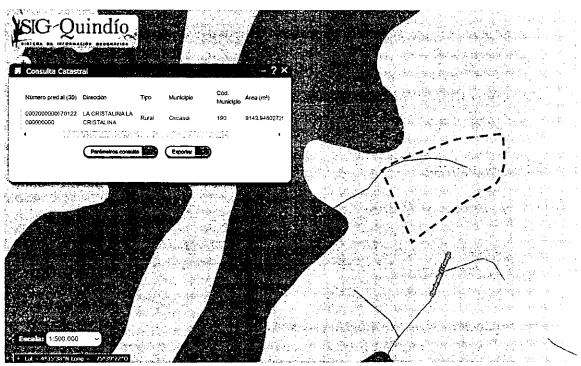


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio con ficha catastral 63190 0002 0007 0122 000 (CUS), el, se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

# RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 59095 del 30 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:
- Lote vacío no se observa ningún tipo de construcción.
- Linda con viviendas, al fondo con arboles de porte alto y al frente con la via principal de la vereda Cristalina.

# 5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se generan vertimiento.
- STARD no construido.

### 5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

### 5. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 2898 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio La Cristalina Lote 2 de la Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-75219 y ficha catastral No. 63190 0002 0007 0122 000 (CUS), se determinó:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 50 m², la misma fue designada en las coordenadas Latitud: 4º35'38" N Longitud: 75º39'25" O que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1468 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

1. 多数 5. P. C. C. C.

F. \$1.11 等于,提供的是基本的,你会好会的事的数



Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2898-2022, presentado por la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.036, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-205899 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.036, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-205899 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

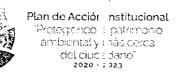
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

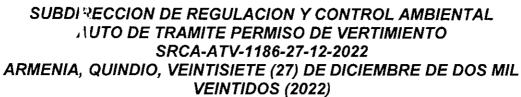
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valentia Abogada Centratista, SRCA





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146 quien ostentaba la calidad co ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), para la fecha de la presentación de la solicitud, Municipio que ostenta la calidad de propietario del predio denominado 1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA) ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7359 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos con radica do No. 11783-2018, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICO: Y AMBIENTALES GENERALES** 

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) VEREDA LA JULIA LOTE 1	
Localización del pred o o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	X: 1.157.499,073	
georreferenciadas).	Y: 1.010.352,296	
Código catastral	6327200000000001130200000000	
Matricula Inmobiliaria	284-7359	
Nombre del sistema receptor	Quebrada Socorro	
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento	ALCANTARILLADO MUNICIPAL	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	ALCANTARILLADO MUNICIPAL	
Caudal de la descarga	6.78 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	24 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

Que el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Corporación Autónoma Regional del Quindio a través de la Subdirección de Regulación y control ambiental encuentra que la documentación no está completa, por esto se procede a realizar requerimiento técnico bajo el radicado 168, en el que se le requiere:





"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del á ea de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con racicado No. 11703 de 2018, para el predio denominado 1) LOTE LA CAMPESINA, localizado en la vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 284-7095, tal y como Usted lo manifiesta en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos; encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siquientes documentos:

1. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental- Permis o de Vertimiento. (El formato allegado al expediente, no se encuentra totalmente diligenciado en sus partes. Es necesario diligenciar la información general de se licitante, cálculo del valor del proyecto (costos de inversión, costos de operación).

Una vez esta Subdirección cuente con esta información se procede á realizar la liquidación de la tarifa para su correspondiente pago por parte del usuario solicitante.

- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenza hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibil dad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenco respectiva) (El recibo allegado al expediente, en cumplimiento a este requisito, no es legible, por lo que es necesario aportar certificación o copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, con el fin de determinar la información del predio objeto trámite).
- 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario predio).

Este documento es requerido por esta Autoridad Ambiental toda vez que, realizado el estudio de títulos al certificado de tradición del predio LA CAMPESINA identificado con matrícula inmobiliaria número 284- 7095, se evidencia que la propietaria del predio es la señora Isabel Cristina González Osorio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.606, tal y como lo indica la anotación número 002 del 14 de enero de 2016 del mismo certificado.

De igual manera se evidencia en el expediente a folio N. 8, oficio relacionado por el señor Juan Jose Restrepo Romero quien se identifica como representante legal del Consorcio Recreo, en el que argumenta: "...este requisito no aplica para el sector Recreo- Román, ya que el propietario del predio donde se proyecta el sistema de tratamiento de agua residuales es el Municipio"

Este argumento manifestado por el señor Restrepo Romero <u>quien no acredita la</u> <u>calidad de apoderado para actuar en el trámite</u>, es contradictorio a lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad del predio LA CAMPESINA.



4. Certificado de tradición y libertad del predio actualizado, que no supere los 90 días de vigencia desde el momento de su expedición. El certificado aportado al trámite tiene una fecha de expedición del 06 de abril de 2018 y la solicitud de permiso de vertimiento fue radicada el 27 de diciembre del mismo año.

Con este documento se podrá actualizar la información y se entrará analizar la titularidad del derecho de dominio, en caso de que el predio sea de propiedad del municipio, no requerirá del documento mencionado en el numeral anterior, pero si el propietario es otra persona diferente al municipio, deberá dar cumplimiento a todos los puntos requeridos en el presente oficio.

5. El plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos, debe contener origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua. Como información adicional y con el fin de analizar fácilmente los detalles del proyecto, se debe mostrar los límites del predio donde se ubica la PTAR y si el cuerpo de agua en donde se realiza la descarga se encuentra ubicada dentro del mismo predio.

Es pertinente aclarar, si en el desarrollo del proyecto se intervienen más predios en la construcción de la PTAR, esta Corporación requiere los documentos idóneos que acrediten tales intervenciones y/o las autorizaciones por parte de los propietarios de los predios intervenidos.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, está en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 dias siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. A partir del dia siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelanta las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trán ite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.



Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindio, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud. (...)"

Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), se realiza reunión en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, en la que se desarrollaron los siguientes aspectos:

"El plan departamental de Agua con consorcio, mediante consorcio de consultoría No. 001/2018 el proyecto "Construcción del colector y sistema de tratamiento de agua residual para el Sector Reiner-Román, para el municipio de Filandia, idepartamento del Quindio!

La reunión se convoca por parte de CRQ, con el fin de conocer las observaciones de la alcaldía sobre la localización del sistema de tratamiento.

El alcalde del municipio de Filandia, informando que ya se reunió con las empresas públicas del Quindio -EPQ y se le informes sobre el PSMV del municipio. Él señor alcalde informa que no está de acuerdo con el Sitio donde quedaría el sistema de tratamiento, Que no hay servidumbres tramitadas para la construcción de los colectores.

Los otros colectores del sector de Portachuelo ya están construidos los colectores, y las servidumbres ya están tramitadas y que para el municipio lo ideal seria comprar el predio para la construcción de la PTAR. El municipio piensa ampliar el perímetro urbano hacia el sector EL portachuelo, en su esquema de ordenamiento territorial.

Se informa al alcalde por parte de EPQ que mientras no compren el predio para la PTAR el portachuelo, no se puede contratar los diseños de colectores y PTAR.

El PDA contrato las obras para el sector recreo roman, ante las necesidades del municipio por la problemática ambiental que generaban los vertimientos. El sistema de tratamiento se encuentra en trámite de permiso de vertimiento ante la CRQ, y el proyecto ya fue presentado a ventanilla de viabilización y se están corrigiendo las observaciones que se entregaron.

El alcalde manifiesta que siendo, así las cosas, no se opondría a la construcción del STAR, siempre y cuando se continue con el proyecto de sancionamiento de la quebrada portachuelo. Para esta zona falta diseñar aproximadamente 1.0 km de colector y rediseñar las PTAR de acuerdo con el RAS 2017.

El alcalde solicita a EPQ, que le entreguen la información y coordenadas del predio, así como su extensión, para iniciar las gestiones para su compra.

En el proyecto del sector recreo-Roman, falta legalizar la totalidad de las servidumbres, que deben ser legalizados ante notaria. El alcalde manifiesta que debe hacerse el avalúo para las servidumbres. PDA informa que ya le enviaron a la alcaldía el listado de predios que se verán afectados y la zona por donde pasan los colectores y que afectaría los predios. El alcalde solicita que le apoyen los estudios y diseños del colector del sector portachuelo y

El alcalde solicita que le apoyen los estudios y diseños del colector del sector portachuelo y la PTAR portachuelo.



La CRQ informa que en el trámite del permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento del permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento, se realizaron requerimientos para dar inicio al trámite, de tipo documental aún falta la revisión de fondo de los diseños.

El municipio manifiesta su preocupación por el problema de contaminación que genera el corregimiento la India, ya que por vertimientos la CRQ cobra tasa retributiva a servi india que en una asociación comunitaria que maneja la red de alcantarillado.

El director de CRQ informa que estuvo en el Ministerio de vivienda, y existe un proyecto de Agua para el campo, que se encuentra en el Plan Nacional del Desarrollo, el cual pretende fortalecer el saneamiento y agua potable en el eje cafetero. Una vez se elija director en CARDER se deite coordinar con los 3 directores del eje cafetero, para conocer el proyecto y evaluar la forma en que pueden solucionarse este tipo de problemas. La Asociación debe CRQ aproximadamente \$14 millones por concepto de tasa retributiva.

En cuanto a la tubería de aducción del acueducto quebrada bolillos, el PDA informa que en el año 2019 se encontraron los estudios y diseños. Pero fue declarado desierto. EPQ informa que la optimización de la tubería de aducción, se debe hacer la gestión de los recursos para su financiación, debido a que la administración municipal solicitó expresamente no inluir la inversión en la estructura tantania.

En lo relacionado con la PTAR el matadero, que esta actualmente bajo la administración del municipio, la misma debe ser entregado a EPQ para su operación, pero en buenas condiciones de funcionamiento.

El alcalde reitera que la infraestructura del sector portachuelo, estaba muy avanzado, y que debió contarse los estudios y diseños para terminar este sector y la compra del predio correspondiente. No obstante el alcalde informa que realizara la gestión para legalizar las servidumbres para 4 predios del saneamiento del sector Recreo- Roman.

El alcalde solicita se le informa si la infraestructura existente en el sector portachuelo, cumple con la normatividad RAS 2017. EPQ informa que la capacidad hidráulica de los colectores construidos se diseñó con el área frente y la densidad poblacional y por lo tanto no tendrá problemas, además, si los colectores construidos permitirán que el municipio amplie su perímetro urbano hacia ese sector.

El alcalde indica que se debe revisar la exposición de motivos del acuerdo municipal para autorizar la compra del predio en la zona recreo-román, la CRQ propone que EPQ, PDA, municipio y CRQ participen en la socialización del proyecto Recreo- Roma ante la comunidad.

Se hará mesa de trabajo entre CRQ, PDA y municipio el de febrero a las 8:00am en CRQ para hablar miércoles 12 el tema del permiso de vertimiento. Entregar coordenadas y área del lote que se requiere para la PTAR Portachuelo.

Realizar las gestiones para adquirir el predio y gestión predial para el saneamiento del sector portachuelo.

(...)"

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), la alcaldía del Filandia allega anexos para trámite de permiso de vertinientos, a través del radicado Nº 1415-20, con el que aporta:



- Copia de la resolución Número 780 del 26 de mayo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA A EMPRESAS DEL QUINDÍO E.P.Q.S.A-E.S. P Y SE ADOPTAN OTRAS DECESIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7359, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), del 6 de febrero de 2020.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominac o 1) VEREDA
  LA JULIA LOTE 1 ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de F. LANDIA (Q).

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) la Alcaldía de Filandia (Q), allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado Nº 1627-20, con el que aporta:

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligericiado y firmado por el señor el señor JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.422.146 quien ostentaba la calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q).
- Copia de orden de pago de la Corporación Autónoma Regional del Quindio CRQ.
- Anexo normativo del predio denominado 1) VEREDA LA JULIA LC TE 1 ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identifica do con matrícula inmobiliaria N° 284-7359.

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), se allega a través del radicado N° 5047-20:

 Anexo normativo del predio denominado 1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7359.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-315-06-2020** del día 25 de junio del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 24 de julio de 2020 al señor JAIME FRANCO ALZATE en calidad de Representante legal.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de agosto del año 2020 al predio denominado: **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"se realiza recorrido por el trazado de los colectores recreo Roman y visita al predio donde se proyecta construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Municipales predio la campesina,



Debe evaluar la necesidad de tramitar los permisos de ocupación de cause para los descelos de agua lluvia a través de la modelación hidrológica e hidráulica para un tiempo de retorno de 15 años, de igual forma para las estructuras de cimentación de los productos proyectados, como el descole final del vertimiento planteado, en cuanto a aprovechamiento forestal se recomienda iniciar la solicitud de aprovechamiento único de los individuos que se requieren intervenir para el desarrollo de obra de infraestructura de servicios públicos.

Con la documentación jurídica y técnica individual por cada predio que sea sujeto de la intervención

El predio la campesina se ubica en margen derecha de la vía Filandia- la Julia al sitio propuesto se encuentra en coordenadas A.685789 y 75.658298. En el momento no hay intervención se realizará sobre quebrada socorro.

El Municipio requería los poderes a los propietarios de predios para incluir el tema de aprovechamiento forestal en las servidumbres".

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, realizo requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11783-2018, para el predio 1) Lote La Campesina - PTARD Filandia, ubicado en el Municipio de Filandia (Q), evidenciando lo siguiente:

- No se encuentra proyección de población futura con el fin de determinar el caudal proyectado para un periodo de diseño.
- El colector va ser combinado y en ese sentido no se especifica que el caudal de aguas lluvias sea incluido en el caudal de diseño del tren de tratamiento.
- La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.
- la modelación ambiental del vertimiento presentada no presenta no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites
- No se presenta balance de cargas que establezca que el tren de tratamiento proyectado cumpla con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015, según la eficiencia de cada unidad de tratamiento establecidos en la Resolución 0330 de 2017.
- El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia de la Resolución N. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PORT STORY



De acuerdo con lo anterior se evidencian inconsistencias en la información técnica allegada por lo que es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.
- 2. Se debe validar si los colectores son combinado, que el caudal de diseño incluya el caudal de aguas lluvia que llegaría al tren de tratamiento propuesto.
- 3. Según el artículo 184 de la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS se debe presentar un balance de carga demostrando la eficiencia en los procesos de tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas en función a la caracterización presentada y dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior con el fin de demostrar que el tren de tratamiento propuesto tiene la eficiencia para remover la carga contaminante dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- 4. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 " Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"
- 5. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe ajustarse al Decreto 050-

2018 y se debe a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

6. la modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la

Gula Nacional de Modelación del Recurso hídrico, y modelar de parámetros fisicoquimicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.

- 7. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.
- 8. Se debe allegar la caracterización realizada en el cuerpo de agua receptor el fue usado como insumo dentro de la modelación.
- 9. El Plan de Gestión del riesgo debe ser ajustado con los términos de Referencia de la Resolución N. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 10. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anteriormente solicitado, se concede el plazo de 1 mes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.



Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindio, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día 23 de diciembre del año 2022 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

### "CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 428 — 2022

FECHA: 23 de Diciembre ae 2022

SOLICITANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE FILANDIA

EXPEDIENTE: 11783 de 2018

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de diciembre de 2018.
- 3. Solicitud de complemento de documentación No. 9168, del 20 de junio de 2019.
- 4. Radicado E01415-20 del 12 de febrero del 2020 y radicado E01627-20 del 19 de febrero del 2020, por medio de los cuales el usuario allega documentación requerida.
- 5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-315-06-2020 del 25 de junio del (2020).
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aquas residuales No. 40351 del 19 de agosto de 2020.
- 7. Requerimiento técnico No. 1849i) del 23 de noviembre de 2021.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	1) VEREDA LA JULIA LOTE 1



Lecalización del predio o provesto	Vereda LA JULIA del Municipio de
Localización del predio o proyecto	FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas	X: 1.157.499,073
georreferenciadas).	Y: 1.010.352,296
Código catastral	63272000000000000. 1302000000000
Matricula Inmobiliaria	284-7359
Nombre del sistema receptor	Quebrada Socorro
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AC JAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	ALCANTARILLADC MUNICIPAL
Caudal de la descarga	6.78 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantear: una planta de tratamiento de aguas residuales municipales conformada por:

- 1. Estructura para control de Caudales o aliviadero
- 2. Rejas de Desbaste
- 3. Trampa de Grasas
- 4. Desarenador
- 5. Vertedero para control de caudales
- 6. Reactor UASB
- 7. Filtro Anaerobio de Filtración Ascendente
- 8. Lechos de Secado de Lodos
- 9. Sistema de desinfección y aforo de salida

El sistema esta propuesto para una población de 2432 Habitantes.

Se presentan las siguientes falencias en la documentación aportada:

- No se encuentra proyección de población futura con el fin de determinar el caudal proyectado para un periodo de diseño.
- El colector va a ser combinado y en ese sentido no se especifica que el caudal de aguas lluvias sea incluido en el caudal de diseño del tren de tratamiento. Además se menciona que el reactor alcanzará las remociones en términos de DBO₅ y SST acordes a los requerimientos establecidos en el decreto 1594 de 1984.lo que no es congruente ya que esta normatividad ha sido derogada por la resolución 0631 de 2015 que es la normatividad actual, y la que fija los límites máximos permisibles para las descargas de aguas residuales municipales a cuerpos de agua.
- La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

- La modelación ambiental del vertimiento aportada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites
- No se presenta balance de cargas que establezca que el tren de tratamiento proyectado cumpla con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 0631 de 2015, según la eficiencia de cada unidad de tratamiento establecida en la Resolución 0330 de 2017.
- El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia establecidos mediante la Resolución Nº. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anteriormente descrito, se determina que no se puede evaluar técnicamente el sistema planteado.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: La modelación ambiental del vertimiento aportada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.

### Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento ANEXO NORMATIVA, de fecha del 01 de junio de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se presenta la siguiente información para el predio:

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FILANDIA

FICHA CATASTRAL: 6327200000000001130200000000

MATRICULA INMOBILIARIA: 281-7359

DIRECCION: VEREDA LA JULIA, LOTE LA CAMPESINA FILANDIA, QUINDIO

AREA DEL LOTE: 9152,43 M2

INFORMACION CERTIFICADO DE TRADICION

AREA CONSTRUIDA EXISTENTE: 00M2 - INFORMACION IGAC

PREDIO RURAL

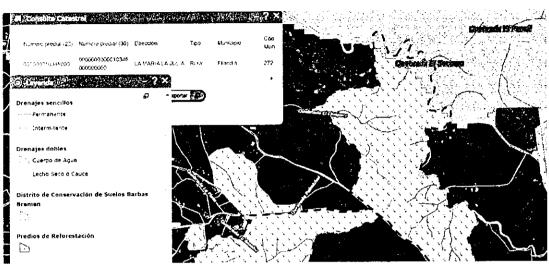
USO: EXCLUSIVO "CONSTRUCCION DE COLECTOR Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PARA EL SECTOR RECREO-ROMAN DEL MUNICIPIO DE FILANDIA" según acuerdo municipal 009 de 2019.

Plan maestro de alcantarillado (EOT) acuerdo 074 de 2000.

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS MUNICIPIO FILANDIA 2009

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.





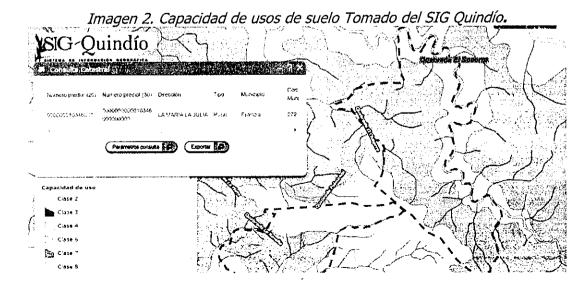
Según la ficha catastral No. 000000010346000

La localización del predio se logra a partir de las coordenadas del sitio propuesto para la construcción de la PTAR, referenciadas en el acta de visita No 40351 del 19 de agosto de 2020. El predio se ubica dentro de los denominados **Predios de Reforestación** y una parte del mismo dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen. La disposición final del sistema se propone a la Quebrada El Socorro.

Hay cursos de aqua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



The second secon

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2, 6 y 8.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La evaluación ambiental del vertimiento No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de Referencia de la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño de la PTAR propuesta como solución de tratamiento de las aguas residuales municipales y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 40351 del 19 de agosto de 2020, realizada por los funcionarios DANIEL JARAMILLO GOMEZ, SANDRA ALZATE V. y JULIAN ANDRES LASSO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siquiente:

- Se realiza recorrido por el trazado de los colectores Recreo Roman y visita al predio donde se proyecta la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales predio la campesina.
- Se debe evaluar la necesidad de tramitar los permisos de ocupación de cause para los descoles de agua lluvia a través de la modelación hidrológica e hidráulica para un tiempo de retorno de 15 años, de igual forma para las estructuras de cimentación de los viaductos proyectados, como el descole final del vertimiento planteado, en cuanto a aprovechamiento forestal se recomienda iniciar la solicitud de aprovechamiento único de los individuos que se requieran intervenir por el desarrollo de obra de infraestructura de servicios públicos.
- Con la documentación jurídica y técnica individualizada por cada predio que sea sujeto de la intervención.
- El predio la campesina se ubica en margen derecha de la via Filandia la julia. El sitio propuesto se encuentra en coordenadas 4.685789 Y -75.658298 en el sitio no hay intervención de obra, el vertimiento se realizará sobre quebrada el socorro.
- El municipio requería los poderes a los propietarios de predios para incluir el tema de aprovechamiento forestal en las servidumbres.

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

No se ha dado inicio a construcción del proyecto.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:



Considerado lo establecido en la visita técnica No. 40351 del 19 de agosto de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 18490 del 23 de noviembre de 2021, enviado mediente correo certificado con Guía No. 949627900945 del 26 de noviembre de 2021 recibido por Laura Martínez Moreno para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se relacionan a continuación:

- 1. Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.
- 2. Se debe validar si los colectores son combinado, que el caudal de diseño incluya el caudal de aguas lluvia que llegaría al tren de tratamiento propuesto.
- 3. Según el artículo 184 de la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, se debe presentar un balance de carga demostrando la eficiencia en los procesos de tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domesticas en función a la caracterización presentada y dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior con el fin de demostrar que el tren de tratamiento propuesto tiene la eficiencia para remover la carga contaminante dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- 4. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"
- 5. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe ajustarse al Decreto 050 2018 y se debe a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por artículo 9 del Decreto 50 de 2018.
- 6. la modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hidrico, y modelar de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites.
- 7. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.
- 8. Se debe allegar la caracterización realizada en el cuerpo de agua receptor el cual fue usado como insumo dentro de la modelación.
- 9. El Plan de Gestión del riesgo debe ser ajustado con los términos de Referencia de la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 10. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar LA PTAR** para tratar las aguas residuales municipales.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 18490 del 23 de noviembre de 2021
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, la PTAR debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de la PTAR.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable a la PTAR proyectada.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de diciembre de 2018, la visita técnica de verificación No. 40351 del 19 de agosto de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

# 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de agosto de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E11783** de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera <u>que</u> la propuesta de la PTAR (planta de tratamiento de Aguas Residuales municipales) presentada para el predio 1) vereda la julia lote 1 de la Vereda La Julia del Municipio de (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-7359 У fīcha Filandia 632720000000001130200000000 como solución de saneamiento de las Aguas Residuales municipales que se tratarán en el predio, No cumple y No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.



El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11783-2018, presentado por el señor JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146 quien ostentaba la calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), para la fecha de la presentación de la solicitud, Municipio que ostenta la calidad de propietario del predio denominado 1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA) ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7359 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor JAIME FRANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N° 9.790.030, quien ostenta la calidad de ALCALDE del Municipio de FILANDIA (Q), municipio PROPIETARIO del predio denominado 1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA) ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7359, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Reguláción y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia Abogada Contratista SRCA.



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180774 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 11874-2021, acorde con la información que se detalla:

## **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO ALDEA DEL ABUELO	
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato Armenia del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 01.4" N Long: -75° 42' 41.0" W	
Código catastral	(Sin Información)	
379Matricula Inmobiliaria	280-180774	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda	
Caudal de la descarga	0.0012 lts/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	27 m2	

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, encuentra que la documentación jurídica se encuentra incompleta y realiza solicitud de complemento de documentación a la señora **INES BOTERO URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.487.683**, a través del radicado N° **15487** en el que se le requiere:

STORY THE STREET,



"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E11874 de 2021, para el predio 1) LOTE DE TERRENO-ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180774 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo que ha sido aportado para el predio 1) LOTE DE TERRENO-ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), no establece los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos tal y como lo exige la norma, documento necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita anexar este documento).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no

satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 13341-21, con el que adjunta:

Respuesta a solicitud de uso de suelo informativo del predio denominado 1) LOTE
DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del
Municipio de ARMENIA (Q), expedido por el Subdirector del Departamento
Administrativo de planeación de la Alcaldía de Armenia (Q).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1092-12-2021** del día 09 de Diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), allega correo a través del radicado N° 15595-21 en el que manifiesta lo siguiente:

"(...)

Hoy 26 de diciembre he recibido la "citación notificación Auto de iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento Expediente 11874-2021"

Lo que entiendo del presente documento es que tengo que comparecer a las oficinas de la CRQ, pero que debido a la contingencia que se presenta actualmente, puedo recibir la notificación a través de este medio del contenido del Auto de Iniciación de Trámite de permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1092-12-2021, mediante el cual se da inicio a la actuación administrativa de las solicitudes de permiso de vertimiento.

(...)"

Que el día nueve (09) de marzo de 2022, se notificada a la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO



ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** (**Q**), el acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1092-12-2021**, a través de radicado 3397.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2022 al predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), y mediante acta No. 56538, describiendo lo siguiente:

## "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita al predio Finca Aldea del Abuelo observamos que existen dos viviendas, una vivienda principal, habitada ocasionalmente en la que tiene una TG plastica de .70.0 x 0.70 profundidad, la cual tiene tapa en concreto; este sistema se conectan las dos viviendas. La otra vivienda es una casa habitada por dos personas habitualmente, tiene una TG en mampostería de .80x .80x 40 profundidad; la trampa 1 y 2, se conectan al sistema séptico el cual esta formado por dos tanques plásticos de 2.000 lts c/u, el primero es un pozo séptico el cual esta funcionando y requiere mantenimiento, este conecta al FAFA el cual es un tanque de 2.000 lts, este sistema descarga a un PA- de 2.0 0 con tapa en concreto. El sistema esta funcionando de manera adecuada".

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 06 de abril del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

## CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO — CTPV - 276 - 2022

FECHA: 06 de abril de 2022

**SOLICITANTE: INES BOTERO URIBE** 

**EXPEDIENTE: 11874 de 2021** 

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 30 de septiembre de 2021.

- 2. Radicado No. 00015487 del 12 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Radicado E13341-21 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00015487 del 12 de octubre de 2021.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1092-12-2021 del 09 de diciembre de 2021.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56538 del 19 de marzo de 2022.
- 6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - ALDEA DEL ABUELO	
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información	
Código catastral	Sin información	
Matricula Inmobiliaria	280-180774	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño	Sin información	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Pozo de Absorción	
Área de infiltración propuesta	27.49 m <sup>2</sup>	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, en memorias técnicas de diseño se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.15 metros de diámetro y 4.50 metros de profundidad. En los planos de detalle presentados se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad. <u>No hay congruencia entre lo propuesto en memorias técnicas de diseño y lo presentado en los planos de detalle</u>. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

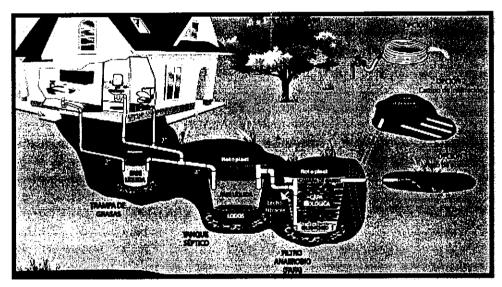


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo DP-POT-USU-8910 del 15 de octubre de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia,



Quindío, se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO ALDEA DEL ABUELO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180774 y ficha catastral No. 000300003231000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, vivienda campestre, vivienda campesina.

**Uso principal**: Agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.

**Uso compatible**: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial, turismo.

**Uso restringido**: Recreación de alto impacto.

**Uso prohibido**: Industrial, servicios de logística de transporte.

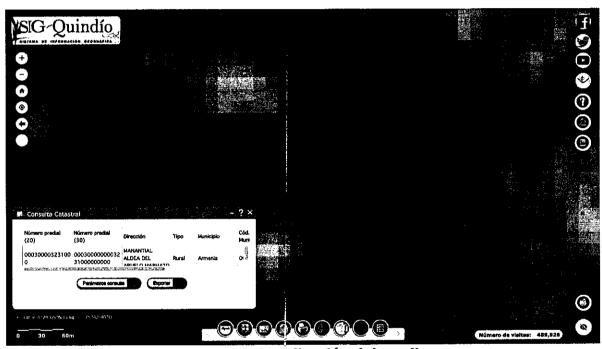


Imagen 2. Localización del predio

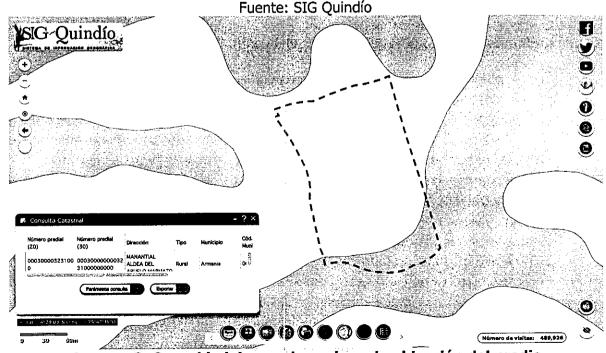


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio



Fuente: SIG Ouindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada NO se encuentra debidamente diligenciada puesto que existe una incongruencia entre lo propuesto en memorias técnicas de diseño y lo presentado en los planos de detalle del STARD, en lo que respecta al sistema de disposición final. Además, no se aporta información de la ubicación georreferenciada del punto de descarga.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56538 del 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan dos (2) viviendas, una principal que es habitada ocasionalmente y otra que es habitada por 2 personas de manera habitual.
- Cada vivienda posee una Trampa de Grasas independiente, para luego conectarse a un STARD compuesto por Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, en el que se tratan las aguas residuales generadas en ambas viviendas.
- La vivienda principal posee una Trampa de Grasas en mampostería de 0.70 metros de diámetro y 0.70 metros de profundidad, la cual posee tapa en concreto. La segunda vivienda posee una Trampa de Grasas en mampostería con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Profundidad = 0.40 metros.
- El Tanque Séptico es prefabricado y tiene una capacidad de 2000 litros.
- El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA es prefabricado y tiene una capacidad de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y tapa en concreto.
- Se deben realizar adecuaciones para proteger el sistema y sus tapas.

- Realizar mantenimiento periódicamente al sistema séptico.
- El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.

## 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y requiere mantenimiento puesto que se observan varios módulos próximos a rebasar su capacidad máxima.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica al sistema propuesto puesto que lo encontrado en la visita técnica con acta No. 56538 del 19 de marzo de 2022 difiere de la propuesta hecha en memorias técnicas de diseño y planos de detalle.
- Existe una incongruencia entre lo propuesto en memorias técnicas de diseño y lo presentado en los planos de detalle del STARD, en lo que respecta al sistema de disposición final. En memorias técnicas de diseño, se propone un Pozo de Absorción de 2.15 metros de diámetro y 4.50 metros de profundidad; mientras que en los planos de detalle presentados se muestra un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad. Además, el Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica mencionada no coincide con ninguna de las propuestas descritas, puesto que se menciona que tiene 2.00 metros de diámetro.
- En memorias técnicas de diseño y planos de detalle, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad, mientras que en la visita técnica se encontraron dos (2) Trampas de Grasas en mampostería.
- No se aportó la información relacionada a la ubicación georreferenciada del punto de descarga de las aguas residuales tratadas en el STARD.
- No se le ha hecho mantenimiento adecuado al sistema. En la visita técnica mencionada se encontraron módulos del STARD que se encuentran próximos a rebasar su capacidad máxima.

### 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56538 del 19 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **11874 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE DE TERRENO - ALDEA DEL ABUELO ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-180774. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás</u>



aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.</u>

(...)"

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, efectuó a la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO-ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° 7871, en el que se le requiere:

Y...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Aldea del Abuelo, localizado en la vereda Marmato del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: se evidencia un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas mixto para dos viviendas existentes en el predio consistente en 2 trampas de grasas en mampostería un tanque séptico en prefabricado de 2000s el cual se observó muy colmatado y con falta de mantenimiento adecuado, un filtro anaeróbico en prefabricado de 2000Lts el cual se evidenció algo colmatado, con material flotante y sin adecuado mantenimiento. La disposición final del efluente tratado en por medio de pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Realizar limpieza y mantenimiento adecuado de cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opere de manera eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **15** días hábiles no prorrogables para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. <u>Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación. para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.</u>

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional de Quindio, le indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

Que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), allega formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° 6514-22, con el que adjunta:

 Consignación Nº 955 por concepto de evaluación de permiso de vertimiento del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), por valor de ciento cuatro mil quinientos (\$104.500.00).

Que el Técnico MARLENY VÁSQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de julio de 2022 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** (**Q**), y mediante acta No. 61990, describiendo lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

## 2 viviendas

1 tipo campestre. De 4 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada temporalmente. La segunda vivienda para caceros. De 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada por 2 personas permanentes.

El predio cuenta con 1 sistema completo.

Consta 1 TG mampostería casa caceros. 60mt x. 60mt x 60mt) tg casa ppel de 290 lit tanque sept 2000lt tanque fafa 2000 lt con buen mat fil, la disp. final pozo ab. Diam prof, se observa. Cultivo de café, reserva. "

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 06 de octubre del año 2022, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

'CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 650 - 2022

FECHA: 06 de octubre de 2022 SOLICITANTE: Inés Botero Uribe. EXPEDIENTE: E11874 DE 2021.



#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Septiembre del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1092-12-21 del 09 de diciembre de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56538 del 19 de Marzo de 2022.
- 5. Oficio de Requerimiento técnico para tramite de permiso de vertimiento, No. 00007871 del 02 de Mayo de 2022, en el que se solicita lo siguiente:
  - Realizar limpieza y mantenimiento adecuado a cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opere de manera eficiente, y atreves de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.
  - Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
- 6. Soporte entrega requerimiento mediante correo certificado con Guía No. 1003685700945 recibido el día 06 de Mayo de 2022.
- 7. Radicado No. 6514 del 24 de mayo de 2022 anexando lo solicitado en el requerimiento.
- 8. Formato de revisión de cumplimiento de requerimiento revisado el día 27 de Mayo de 2022 en el que se determina que se cumplió con lo requerido.
- 9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 61990 del 22 de Julio de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO ALDEA DEL ABUELO	
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato Armenia del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 01.4" N Long: -75° 42' 41.0" W	
Código catastral	(Sin Información)	
379Matricula Inmobiliaria	280-180774	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0012 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	27 m2

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

# 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las viviendas del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional mixto, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, prefabricada para la casa principal y para la casas de los caseros una trampa de grasas de 340Lts, tanque séptico de 2000Lts y filtro anaeróbico de 2000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 12 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

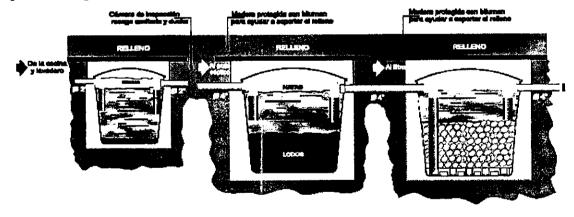


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **12** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 10 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de absorción con dimensiones de 2.15m de diámetro y 4.5m de profundidad.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 8910 expedida el 15 de Octubre de 2021 por el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO ALDEA DEL ABUELO, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-180774 ficha Catastral No. 000300003231000, se encuentra en el sector normativo zona de producción agrícola y de vivienda campestre marmato:

Uso Actual: Agrícola, pecuario, vivienda, vivienda campesina.

**Uso Principal:** Agrícola, Pecuario, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.

Uso Compatible: vivienda campesina e infraestructura, Relacionada agroindustrial turismo.

Uso Restringido: Recreación de alto impacto.

Uso Prohibido: industrial, servicios de logística de transporte.

Imagen 1. Localización del predio.





Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), la zonificación ley 2<sup>da</sup> y la reserva forestal central. Se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, que según el análisis mediante la herramienta medir del SIG-Quindio, el punto de infiltración (Coordenadas) tomadas del acta de la visita de verificación, se encuentra a 50m de distancia de la fuente hídrica más cercana, cumpliendo con el retiro mínimo de los 30m según lo estipulado en la norma ambiental vigente. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 3m de retiro para los árboles más cercanos con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y toma de decisión de fondo o lo demás que el profesional asignado determine.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 61990 del 22 de Julio de 2022., realizada por la Técnico contratista Marleny Vásquez, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se evidencian 2 viviendas, 1 tipo campestre de 4 habitaciones 2 baños una cocina habitada temporalmente.
- La segunda vivienda para caseros, de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada por 2 personas permanentes.
- El predio cuenta con un sistema completo con trampa de grasas para casa de caseros de 0.80m X 0.60m X 0.60m y trampa de grasas casa principal de 105Lts con tanque séptico de 2000Lts y filtro anaerobio de 2000Lts con material filtrante.
- La disposición final es a un pozo de absorción.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



Sistema funcionando adecuadamente.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 21m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 29' 01.4" N Long: -75° 42' 41.0" W para una latitud de 1153 m.s.n.m.

### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 61990 del 22 de Julio de 2022. y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 11874 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas</u> presentada para el predio 1 LOTE DE TERRENO. - ALDEA DEL ABUELO de la Vereda Marmato Armenia del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180774 y ficha catastral (Sin Información), se encuentra acorde a la actividad que se desarrolla en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad ambiental vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 12 contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

## DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11874-2021, presentado por la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180774 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora INES BOTERO URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.683, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO- ALDEA DEL ABUELO ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180774 y ficha catastral SIN INFORMACION, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

A CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE



**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPI

ubdirector/de Regyllaç/ón y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia Abogada Sontratista SRCA



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día veinticinco (25) de agosto del años dos mil veintiuno (2021), la señora CLARA INES MARTINEZ REALPE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.929.227, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-184283 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario único Nacional de permiso de Vertimientos con radicado No. 10068-2021, acorde con la siguiente información:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	EL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 28
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1150876.514 E ; 991089.7792 N
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1150886.624 E ; 991100.3072 N
Código catastral	000200004449000
Matricula Inmobiliaria	280-184283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absor¢ión
Área de infiltración propuesta (ambos sistemas)	13.82 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, realizo



solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a través del oficio Nº 13911, en el que se le requiére:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10068 de 2021, para el predio 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 28 ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-184283 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ-LOTE # 28 ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportada documento necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita anexar este documento para de esta manera continuar con su solicitud).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor JUAN CARLOS RUEDA COLORADO allega correo electrónico a través del radicado N° 12290-21 en el que solicita:

"Cordial saludo, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información sobre el tramite con referencia al permiso de vertimiento de agua residuales domesticas para el predio lote 28 parcelación la paz ubicado en la vereda puesto espejo del municipio de Armenia con radicado E10068-21 a nombre de la señora Calara Inés Martínez Realpe con correo electrónico aportado clarimare@hotmail.com"

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio expidió respuesta a través del radicado Nº 16048, en el que manifiesta:

"(...)

Para el caso en particular y en respuesta al radicado 12290, del día 11 de octubre del año 2021, LA COPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el expediente No. 10068 del año 2021 correspondiente al predio 1) LOTE - PARCELACION LA PAZ LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-184283, se encuentra con requerimiento vigente de complemento de documentación bajo el radicado 13911 de fecha 16 de septiembre del año 2021, el cual fue recibido de manera personal el día 16 de septiembre el año 2021 por el señor Jesús Cabello, o Cabello Jesús identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.847.334, por lo tanto es importante que se de cumplimiento a dicho requerimiento, con el fin de continuar con la evaluación inicial de requisitos en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.2 (compilado con el Decreto 050 de 2018) de la solicitud del permiso de vertimiento.

Cualquier información adicional con gusto será atendida por medio del correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co o en la oficina de atención al usuario de la entidad.

(...)"

(-)

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor JUAN CARLOS RUEDA COLORADO allega correo a través del radicado N° **12852-21**, con el que aporta:

 Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio LA PAZ expedido por el comité de cafeteros del Quindio.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1080-06-12-2021** del día seis (06) de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos.

Que el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor JUAN CARLOS RUEDA COLORADO allega correo electrónico a través del radicado Nº 1337-22, en el que manifiesta:

"(...)

Cordial saludo, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información del estado del trámite con radicado E10068-21 permiso de vertimiento de agua residual doméstico predio lote 28 conjunto la paz vereda puerto espejo Armenia, Quindio a nombre de la señora Clara Inés Martínez Realpe, vamos ya en el mes de febrero de 2022 y no se ha recibido información alguna, tampoco visita técnica al predio por parte de funcionarios de la CRO, de antemano agradezco la atención y solución brindada por ustedes.

(...)"

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, expide respuesta a través del radicado N° 2369-22 en el que manifiesta:

"(...)

Para el caso en particular y en respuesta al radicado 01337-22 del ocho (08) de febrero de 2022, donde se solicita información del estado de trámite del permiso de vertimiento con radicado bajo el Nº 10068-2021, correspondiente al predio denominado 1) LOTE-PARCELACION LA PAZ-LOTE 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA (Q), la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se permite informarle que una vez revisado el expediente en mención se observa que su trámite de solicitud de permiso de vertimiento se encuentra para la respectiva visita técnica de verificación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y posterior concepto técnico de conformidad con el procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos Decreto 1076 de 2015 (compilado con el decreto 050 de 2018)

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q., teléfono 7460600.

Que el auto de inicio **No. SRCA-AITV-1080-06-12-2021** del día seis (06) de diciembre del año 2021, fue debidamente notificado por aviso el día 14 de marzo de 2022 a través del oficio N° 00003782.

## **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de marzo de 2022 a través de acta N° 56537 al predio denominado 1) LOTE-PARCELACIÓN LA PAZ-LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:



"En la visita se observan 2 viviendas construidas la N2, no está aun habitada, esta no se observa la trampa de grasas, tiene un sistema séptico en mampostería de 1.60 x 3.0 mts formado por filtro anaerobio y pozo séptico los cuales están recién construidos y están cubiertos por guadua y tapa en concreto, por lo que no se puede verificar su estado y profundidad, en la correcta a una P.A de 2.70 x 2.90. que lo cubre una placa en concreto.

La vivienda No 1, tiene un sistema que no se observa la TG, el sistema séptico en un sistema integrado, plástico cubierto por una placa en concreto de 3.30 x 2.0 formado por un pozo séptico y una FAFA, sistema funcionando y colapsado, este conecta a un PA. de 2.60 x 2.60 en mampostería, con tapa en concreto, el cual esta recubierto y no deja medir su profundidad"

Se anexa el respectivo informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 06 de abril del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

*"(...)* 

## CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 271 - 2022

FECHA: 06 de abril de 2022

SOLICITANTE: CLARA INES MARTINEZ REALPE

**EXPEDIENTE: 10068 de 2021** 

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de agosto de 2021.
- 2. Radicado No. 00013911 del 16 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1080-06-12-2021 del 06 de diciembre de 2021.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56537 del 19 de marzo de 2022.
- 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 28	
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1150876.514 E ; 991089.7792 N	
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1150886.624 E ; 991100.3072 N	
Código catastral	000200004449000	
Matricula Inmobiliaria	280-184283	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0077 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción	
Área de infiltración propuesta (ambos sistemas)	13.82 m <sup>2</sup>	

Tabla 2. Información General del Vertimiento

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

NO se presentan memorias técnicas de diseño. Según los planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema. Ambos sistemas tienen las mismas dimensiones y especificaciones, las cuales se describen a continuación:

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 95 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.



<u>Disposición Final de los Efluentes</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción para cada STARD de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad. En los ensayos de infiltración realizados en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in para el Pozo de Absorción del STARD 1 y de 13.00 min/in para el Pozo de Absorción del STARD 2.

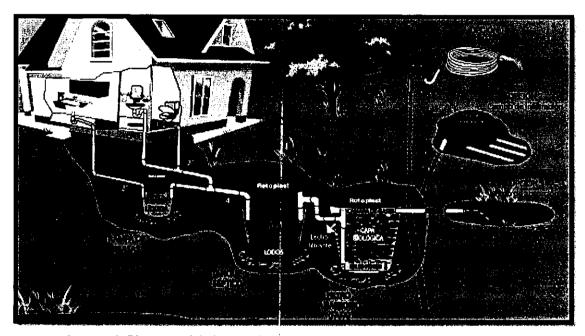


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2120207 del 12 de agosto de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio der:ominado PARCELACIÓN LA PAZ LOTE 28 VEREDA PUERTO ESPEJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184283 y ficha catastral No. 000200004449000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola y pecuario.

Usos principales: Vivienda, comercio, servicios.

Usos prohibidos: Industrial, agroindustrial.

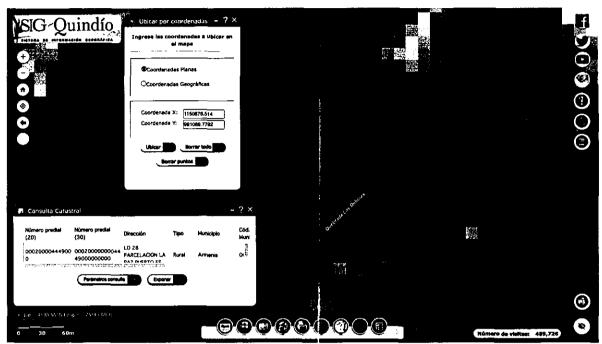


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindio

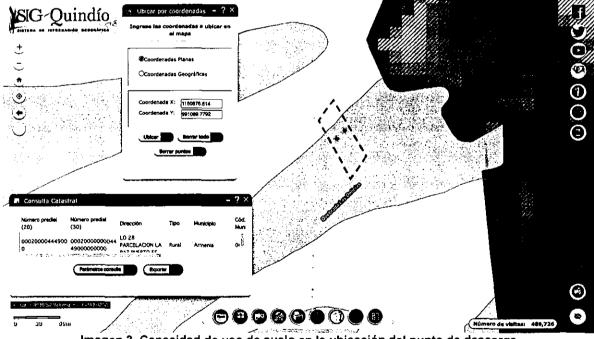


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100



metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que los puntos de descarga se encuentran a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial advacente más cercano (ver Imagen 8), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.

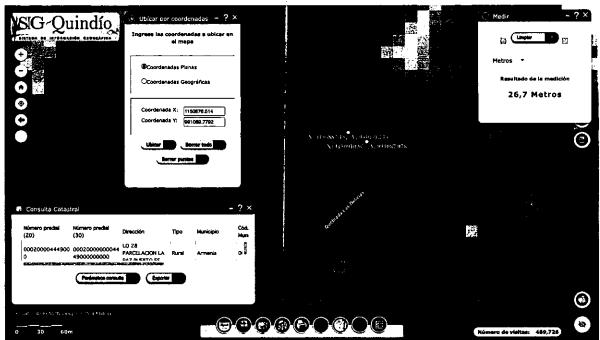


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial más cercano Fuente: SIG Quindio

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. NO se allegaron las memorias técnicas de diseño, las cuales deben avalar la capacidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto para el predio contentivo de la solicitud.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 56537 del 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observan dos viviendas en el predio, cada una con un STARD independiente.
- La vivienda 1 cuenta con un STARD compuesto por un Sistema Séptico Integrado y Pozo de Absorción.
- En el STARD de la vivienda 1 NO fue posible visualizar la Trampa de Grasas. El sistema se encuentra colapsado por lo que se recomienda realizar mantenimiento inmediato. Además, el Pozo de Absorción se encontraba sellado por una tapa de concreto, la cual no pudo ser removida.
- La vivienda 2 cuenta con un STARD en mampostería compuesto por Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de Absorción.
- En el STARD de la vivienda 2 NO fue posible visualizar la Trampa de Grasas. Las tapas de los módulos Tanque Séptico y Filtro Anaerobio estaban cubiertas con guadua, por lo que no se pudo verificar el interior de estos módulos. Además, El Pozo de Absorción se encontraba sellado por una tapa de concreto, la cual no pudo ser removida.
- El STARD de la vivienda 2 está recién construido con funcionalidad adecuada.

## 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran incompletos. Se debe garantizar el pre-tratamiento a través de una Trampa de Grasas en cada sistema, las cuales no pudieron ser visualizadas. Se encuentran varios módulos sellados, lo cual no permite las labores de limpieza e inspección.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud puesto que NO se presentaron las memorias técnicas de diseño que avalen la capacidad de los STARD instalados en el predio.
- Lo encontrado en la visita técnica con acta No. 56537 del 19 de marzo de 2022 difiere de lo propuesto en los planos de detalle de los STARD.

- Cada módulo de los sistemas debe estar debidamente ubicado y debe contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento.
- Se debe garantizar el mantenimiento de los STARD con la periodicidad adecuada, de tal manera que los módulos que los conforman no sobrepasen su capacidad máxima de almacenamiento.
- El vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 56537 del 19 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 10068 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE - PARCELACION LA PAZ-LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-184283 y ficha catastral No. 000200004449000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.</u></u>

(...)"

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio realizo requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos a través de oficio N° 00008529, en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grup técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Parcelación La Paz Lote # 28. localizado en la vereda Puerto Espejo del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: se observan dos viviendas construidas. La No. 2 no está aún habitada, en esta no se observa trampa de grasas tiene un sistema séptico en mampostería de 1.60m x 3.0m formado por filtro anaeróbico y pozo de séptico los cuales están recién construidos y están cubiertos por guadua y tapa en concreto por lo que no se puede verificar su estado y funcionalidad este conecta a un pozo de absorción de 2.70 por 2.90 que lo cubre una capa en concreto. La vivienda No. 1 tiene un sistema que no se observa la trampa de grasas el sistema es un sistema séptico integrado en pastico cubierto por una placa en concreto de 3.30 por 2.0



formado por un pozo séptico y un FAFA. Sistema funcionando y colapsado este conecta a un pozo de absorción de 2.60 por 2.60 en mampostería el cual está cubierto y no deja medir su profundidad.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el documento técnico denominado Memorias de Calculo sistema de tratamiento de aguas residuales se proponen dos sistemas en prefabricado ovoide tipo imhoff de iguales características (trampa de grasas, tanque séptico, filtro FAFA y pozo de absorción) para cada una de las viviendas existentes en el predio.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento las cuales deben consistir en:

- 1. Instalar de manera inmediata la trampa de grasas propuesta para cada una de las viviendas.
- Realizar limpieza y mantenimiento adecuado de cada uno de los módulos que componen los sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio para cada vivienda, para que estos operen de manera eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está completo según la propuesta presentada, en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.
- 3. Ubicar, despejar, destapar y adecuar los sistemas de disposición final (Pozo de absorción) toda vez en la visita de verificación no se pudieron evidenciar por estar colmatados y/o sellados.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 15 días hábiles no prorrogables para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Oue el día trece (13) de mayo de dos mil veintidos la señora CLARA INES MARTINEZ REALPE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.929.227, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado Nº 6057-22, con el que aporta:

Consignación Nº 746 y factura electrónica Nº 2745, por concepto de evaluación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), por valor de ciento cuatro mil quinientos pesos (\$104.500).

Service Control of the Control of th



Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de mayo de 2022 a través de acta N° 57954 al predio denominado 1) LOTE-PARCELACIÓN LA PAZ-LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"En visita al predio, encontramos 2 casas en material: casa 1: tiene 4 habitaciones, 4 baños cocina, zona lavado, habitada por 3 personas casa en material, tiene agua del comité.

Esta casa tiene sistemas séptico que inicia con TG mampostería .80 x. 70.50, sigue a Sistemas Sépticos integrado de 3.20m x 2.0 con tapas en concreto y termina en Pozo de Absorción de 02.40 y 3m de profundidad.

La casa 2: tiene TG 1.10 X 1.10 X 0.90 en mampostería pozo séptico y FAFA integrado de 2.90 x 1.50 y disposición final P.A. de 2.50. el cual no se puede verificar ya que se encuentra tapado por formaleta en guadua"

Se anexa el respectivo registro informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día 28 de junio del año 2022 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

## 'CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 633 - 2022

FECHA: 28 de Junio de 2022

SOLICITANTE: CLARA INES MARTINEZ REALPE

**EXPEDIENTE: 10068 de 2021** 

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** segúr las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de agosto de 2021.
- 2. Radicado No. 00013911 del 16 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1080-06-12-2021 del 06 de diciembre de 2021.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta



No. 56537 del 19 de marzo de 2022.

- 5. Requerimiento técnico No. 00008529 del 10 mayo de 2022 en el que se solicita.
  - Instalar de manera inmediata la trampa de grasas propuesta para cada una de las viviendas.
  - Realizar limpieza y mantenimiento adecuado de cada uno de los módulos que componen los sistema de tratamiento de aquas residuales domesticas existente en el predio para cada vivienda, para que estos operen de manera eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está completo según la propuesta presentada, en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.
  - Ubicar, despejar, destapar y adecuar los sistemas de disposición final (Pozo de absorción) toda vez en la visita de verificación no se pudieron evidenciar por estar colmatados y/o sellados.
- 6. Respuesta al requerimiento con Radicado No.6057 del 13 de mayo de 2022.
- 7. Nueva Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57954 del 25 de mayo de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 28
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1150876.514 E ; 991089.7792 N
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1150886.624 E ; 991100.3072 N
Código catastral	000200004449000
Matricula Inmobiliaria	280-184283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta (ambos sistemas)	13.82 m <sup>2</sup>

Tabla 3. Información General del Vertimiento

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

# a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las dos (2) viviendas del predio se conducen Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) independientes en prefabricado imhoff ovoide, compuesto por trampa de grasas prefabricada cuadrada de 95 litros, tanque séptico imhoff ovoide de 1000Lts y filtro anaeróbico ovoide de 1000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema. Ambos sistemas tienen las mismas dimensiones y especificaciones, las cuales se describen a continuación:

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas cuadrada prefabricada de 95 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico imhoff ovoide en prefabricado de 1000 litros de capacidad.



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente ovoide en prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de los Efluentes</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción para cada STARD de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad. En los ensayos de infiltración realizados en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in para el Pozo de Absorción del STARD 1 y de 13.00 min/in para el Pozo de Absorción del STARD 2.

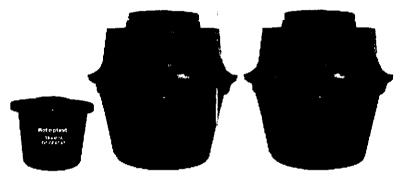


Imagen 5. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas imhoof ovoide

## b. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2120207 del 12 de agosto de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado PARCELACIÓN LA PAZ LOTE 28 VEREDA PUERTO ESPEJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184283 y ficha catastral No. 000200004449000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola y pecuario.

Usos principales: Vivienda, comercio, servicios. Usos prohibidos: Industrial, agroindustrial.



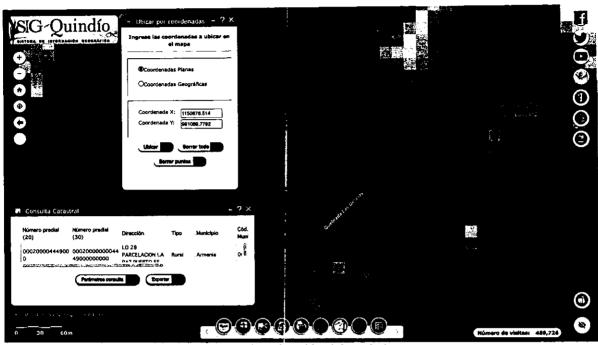


Imagen 6. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

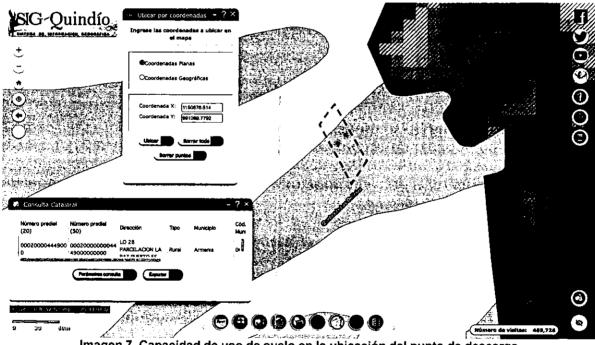


Imagen 7. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los

últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que los puntos de descarga se encuentran a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial advacente más cercano (ver Imagen 8), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.

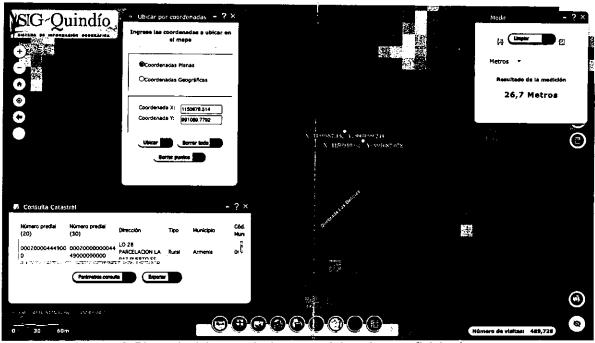


Imagen 8. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial más cercano Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# c. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En La documentación técnica presentada se allegaron las memorias técnicas de diseño entregadas por el fabricante del sistema tipo imhoff ovoide propuesto en la solicitud, las cuales avalan una la capacidad de cada Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales hasta por un máximo de 6 personas, pero el mismo no coincide con lo observado en la visita técnica, ya que esta evidenció STARD mixtos con módulos trampa de grasas en mampostería y los STARD en prefabricado integrado.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 57954 del 25 de mayo de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde se encontró lo siguiente:

- o Se observan dos viviendas en material.
- La casa 1 tiene 4 habitaciones, 4 baños, zona de lavado, habitada por 3 personas. Tiene agua del comité de cafeteros. cuenta con un STARD que inicia con trampa de grasas en mampostería 0.80m X 0.70m X 0.50m, sigue a Sistema Séptico Integrado de 3.20m X 2.0m con tapas en concreto y termina en Pozo de Absorción con dimensiones de 2.40m de diámetro y 3m de profundidad.
- La casa 2 tiene una trampa de grasas en mampostería de 1.10m X 1.10m X 0.90m se conecta a pozo séptico en mampostería pozo séptico y FAFA integrado de 2.90m X 1.50m y disposición final a Pozo de Absorción de 2.50m de diámetro el cual no se pudo verificar por estar tapado con formaleta en guadua.

### 6. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema 1 colapsado. Sistema 2 no se pudo verificar su estado.

#### 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio objeto de la solicitud, puesto que NO se presentaron inconsistencias en los sistemas propuestos con respecto a los evidenciados en la visita técnica en el predio.
- Lo encontrado en la visita técnica con acta No. 57954 del 25 de mayo de 2022 difiere de lo propuesto en los planos de detalle de los STARD.
- Cada módulo de los sistemas debe estar debidamente ubicado y debe contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento.
- Se debe garantizar el mantenimiento de los STARD con la periodicidad adecuada, de tal manera que los módulos que los conforman no sobrepasen su capacidad máxima de almacenamiento.
- El vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

#### 8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 57954 del 25 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10068 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente avalar la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE - PARCELACION LA PAZ-LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-184283 y ficha catastral No. 000200004449000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 27 de octubre de 2022, el ingeniero civil considera que "Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **08353-22** para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada **NO** se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10068-2021**, presentado por la señora **CLARA INES MARTINEZ REALPE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.227**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del



predio denominado 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-184283 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora CLARA INES MARTINEZ REALPE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.929.227, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 28 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-184283 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

5

RLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regylaçión y Control Ambiental

Vanesa Torkes Valencia Abogada Contratista SRCA

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), los señores JUAN CARLOS CAÑAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.730.692, PAOLA CAROLINA MONROY GARZON identificada con cédula de ciudadanía N° 41.947.791, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE. LOTE 1 ubicado en la vereda EL GUAMAL del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-173806 y ficha catastral N° 0001000000060130000000000, presentaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 10877-2021, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote. Lote 1	
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Guamal del Municipio de La Tebaida (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'07.2" N Long: -75°51'40.9" W	
Código catastral	000100000060130000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-173806	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Caudal de la descarga	0.020 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área requerida para la infiltración	38.56m <sup>2</sup>	

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor JUAN CARLOS CAÑAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.730.692, PAOLA CAROLINA, quien ostentan la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE. LOTE 1 ubicado en la vereda EL GUAMAL del Municipio de TEBAIDA (Q), allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 11056-21, con el que adjunta:

 Sobre con contenido de un (1) CD del predio denominado 1) LOTE. LOTE 1 ubicado en la vereda EL GUAMAL del Municipio de TEBAIDA (Q).



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-886-28-09-2021** del día 28 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, acto administrativo debidamente notificado de manera personal del día 20 de octubre de 2021.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2021 al predio denominado 1) LOTE. LOTE 1 ubicado en la vereda EL GUAMAL del Municipio de TEBAIDA (Q), y mediante acta No. 52961, describiendo lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa lote vacío, sin ningún tipo de construcción.

El predio cuenta con un área de 10.094 mt2.

Linda con guadual, lote vacío y vía de acceso"

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 08 de febrero del año 2021, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

## CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-050 -2021

FECHA: 08 de Febrero de 2021

SOLICITANTE: Juan Carlos Cañas Gómez.

**EXPEDIENTE: 10877 de 2021** 

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de Septiembre del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-886-09-28 del 28 de Septiembre de 2021 y notificado el 20 de Octubre de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52961 del 19 de Noviembre de 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

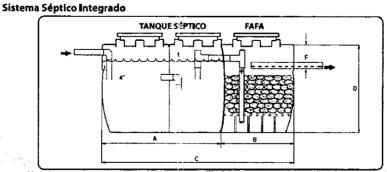
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote. Lote 1	
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Guamal del Municipio de La Tebaida (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'07.2" N Long: -75°51'40.9" W	
Código catastral	0001000000060130000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-173806	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)	
Caudal de la descarga	0.020 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área requerida para la infiltración	38.56m <sup>2</sup>	

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de aproximadamente 5300Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (343Lts), tanque séptico (4100Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1200Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorcion con capacidad calculada hasta para máximo 16 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 11.72 min/pulgada. Se revela un suelo limo de



tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.6m de diámetro y 4.8m de profundidad.

<u>Área de disposición del vertimiento:</u> para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 38.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°25'07.2" N Long: -75°51'40.9" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 223 expedida el 30 de Noviembre de 2020 por el secretario de planeacion de la alcaldía municipal del Municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "Lote – Lote 1", identificado con ficha catastral 000100060130000 Matricula Inmobiliaria No. 280-173806, se encuentra ubicado en el área rural del municipio de y para esta zona se tiene la siguiente clasificación de usos.

**Uso principal**: Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

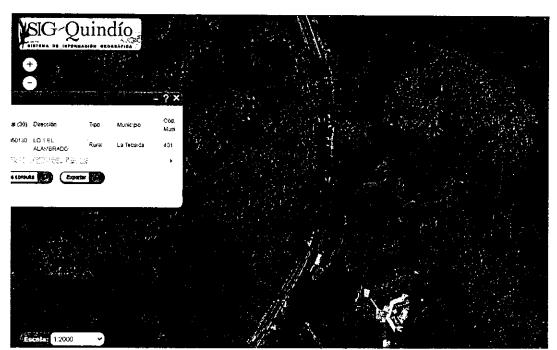
Uso Principal: Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.

**Usos Complementarios**: vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.

Uso Restringido: Agroindustria.

**Uso Prohibido:** viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), no se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52961 del 19 de Noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:



- Se Observa Lote vacío sin ningún tipo de construcción.
- El predio cuenta con un área de 10094m²
- Linda con guadual, lote vacío y vía de acceso.

## 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Al momento de la visita, no se ha construido el STARD en el predio.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros.

 para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 9.6m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°25'07.2" N Long: -75°51'40.9" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de Septiembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 52961 del 19 de Noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 52961 del 19 de Noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10877 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio LOTE .LOTE1 de la Vereda El Guamal del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-173806 y ficha catastral 0001000000000130000000000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 16 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 9.6m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°25'07.2" N Long: -75°51'40.9" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.

En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el LOTE. LOTE 1 aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1<sup>ro</sup>. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

(...)"

TO THE PARTY OF TH

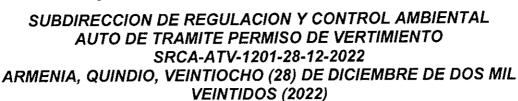
El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

**建**位于1000年





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 10877-2021, presentado por los señores JUAN CARLOS CAÑAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.730.692, PAOLA CAROLINA MONROY GARZON identificada con cédula de ciudadanía N° 41.947.791, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE. LOTE 1 ubicado en la vereda EL GUAMAL del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-173806 y ficha catastral N° 0001000000060130000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a los señores JUAN CARLOS CAÑAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.730.692, PAOLA CAROLINA MONROY GARZON identificada con cédula de ciudadanía N° 41.947.791, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE. LOTE 1 ubicado en la vereda EL GUAMAL del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-173806 y ficha catastral N° 00010000000013000000000, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

8



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 15191-2021, acorde con la información que se detalla:

## **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL RECREO #7	
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA- SIRGAS)	1157036.457 E ; 997017.4441 N	
Código catastral	63001000100001128000	
Matricula Inmobiliaria	280-124154	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño	0.0077 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración	
Área de infiltración propuesta	4.80 m <sup>2</sup>	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por encontrarse incompleta la documentación jurídica el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de oficio N° 20667, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del

March 1982 And Anna St. Company of the St. Company

Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento Nc. 15191-2021.
"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E15191 de 2021, para el predio 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-124154, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad ý con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), no es claro en cuanto al suelo que percenece el predio, ya que establece, que hace parte del sector urbano y así mismo indica que es área rural, además la información de los usos corresponde es a suelo rural, por lo anterior se le solicita allegar el documento claro, para continuar con su solicitud).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.



A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

The Park The Real

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante radicado 385-22 la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), allego a través del correo electrónico el siguiente anexo:

 Respuesta a solicitud de uso de suelo informativo del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), expedido por el subdirector del Departamento Administrativo de planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-153-03-2022 del día 15 de marzo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo electrónico marmechis16@hotmail.com mediante radicado 4085 del 17 de marzo de 2022 a la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q); y comunicado al señor CESAR SERNA CASTAÑO el día 17 de marzo de 2022, quien ostenta la calidad de Copropietario. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 31 de marzo del año 2022 mediante acta No. 55198 al Predio objeto de solicitud en la cual se evidencio lo siguiente:

## "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS EN CONTRADOS EN LA VISITA

Sistema completo mixto, trampa de grasas en mampostería, pozo séptico y filtro anaerobio prefabricados con campo de infiltración al suelo, con capacidad de 2000LT por tanque.

Sistema para limpieza y mantenimiento funcional alimentando por una vivienda con 3 baterías sanitarias una cocina"

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que, con fecha del 12 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico CTPV-587-2022 para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual concluyó lo siguiente:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15191 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-124154 y ficha catastral No. 63001000100001128000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

"(...) Que de acuerdo con el análisis jurídico efectuado al certificado de tradición del predio denominado: 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 12 de febrero de 1998 y posee un área de 5.422,34 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, que se indican a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Armenia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-564 del 13 de julio de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; sin embargo, en el certificado de tradición del predio mencionado anteriormente, en la Anotación No.002 de fecha 30 de enero de 1998 con radicado No. 1998-262 se especifica lo siguiente: "OTRO; 160 DIVISION MATERIAL CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE", por lo que se enmarca dentro de las excepciories establecidas en el artículo 44 y 45 de la Ley 160/1994.

(...)"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado. 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Município de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, pero el mismo no es posible de acuerdo a que el ingeniero civil considera que no es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio objeto de trámite, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio denominado: 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154.



Que para el día 28 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 2071 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Acto administrativo debidamente notificado por correo electronico el dia 18 de julio del año 2022 mediante radicado 13595, a la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA.

Que el día 09 de agosto de 2022, mediante radicado 9933-22 la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2071 del 28 de junio del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°15191-2021.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos plasmados por la recurrente en el Recurso de Reposición , la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Quindio, considero pertinente ordenar apertura de periodo probatorio AAPP-970 dentro del tramite objeto de recurso de reposicion interpuesto contra la resolucion 2071 del día 28 de junio de 2022, con el fin de realizar una nueva visita al predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMIENIA (Q), con el proposito de corraborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición.

AUTO SRCA-AAPP-970-08-2022 DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) ,expedido por la subdirección de Regulación y control ambiental el cual ordena de parte la siguiente prueba:

"(...)

ARTICULO PRIMERO ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del recurso de reposición con radicado No. 09933-22 del 09 de agosto de 2022 interpuesto por la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.224, copropietaria del predio 1) LOTE EL RECREO # 7, ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA, del municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria 280-124154, interpuesto contra la Resolución No. 2071 del 28 de junio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente con radicado 15191-2021 emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas:

- > PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:
- Realizar visita al predio 1) LOTE EL RECREO # 7, ubicado en la Vereda PARAJE

**MESOPOTAMIA**, del municipio de **ARMENIA** (**Q**), con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición con radicado 9933, para lo cual se deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q.; la suma de CIENTO CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.000.00), conforme a la liquidación de fecha 31 de agosto de 2022, que obra en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empieza a correr una vez comunicado el auto, esto es desde el día 01 de septiembre de 2022 y vence el día doce (12) de octubre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a la autorización realizada en el escrito a la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.224, copropietaria del predio 1) LOTE EL RECREO # 7, ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA, del municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria 280-124154, se procede a notificar el presente Auto al correo electrónico marmechis16@hotmail.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el mismo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

Que el día cuatro (04) de octubre de 2022, el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Quindio, realizo visita al predio denominado 1) LOTE EL RECREO # 7, ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA, del municipio de ARMENIA (Q), en el que evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio en el marco del permiso de vertimiento y en especial al AUTO SRCA- AAPP-970 del 31 de agosto del 2022, en el predio objeto de la visita se observa una vivienda familiar, dedicada a actividad doméstica, cuenta con sistema de tratamiento prefabricado, cuenta con trampa de grasas prefabricado con unidades completas trabajando de manera correcta, adicional con tanque septico y FAFA prefabricado de 2000 mtros, con unidades completas, accesorios trabajando de manera correcta. La disposición final se realizo al suelo mediante campo de infiltración.

(...)"

Que el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidos (2022), el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Quindio, emite concepto tecnico el cual se transcribe a continuación:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 857 - 2022

FECHA: 5 de octubre de 2022

SOLICITANTE: MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO

*EXPEDIENTE: 15191 de 2021* 

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 14 de diciembre del 2021.
- 2. Radicado No. 20667 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Radicado No. 00385-22 del 17 de enero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 20667 del 21 de diciembre de 2021.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-153-03-2022 del 15 de marzo de 2022.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55198 del 31 de marzo de 2022.
- 6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022:
- 7. Concepto técnico 587-2022.
- 8. Acta de visita del 4 de octubre del 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL RECREO #7	
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA- SIRGAS)	1157036.457 E ; 997017.4441 N	
Código catastral	63001000100001128000	
Matricula Inmobiliaria	280-124154	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (L'oméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño	0.0077 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración	
Área de infiltración propuesta	4.80 m <sup>2</sup>	

Tabla 2. Información General del Vertimiento

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque séptico</u>: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 8.00 metros de largo y 0.30 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

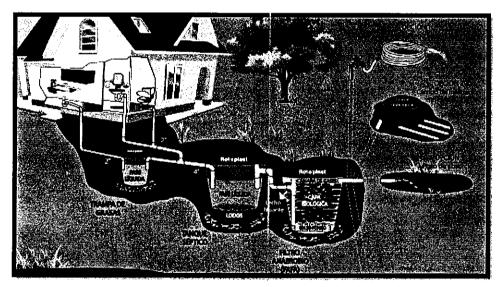


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-651 del 14 de enero del 2022 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado EL RECREO 7 MESOPOTAMIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154 y ficha catastral No. 000100001128000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, vivienda campestre.

**Uso principal**: Agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, turismo.

Uso restringido: Agroindustria, recreación de alto impacto. Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

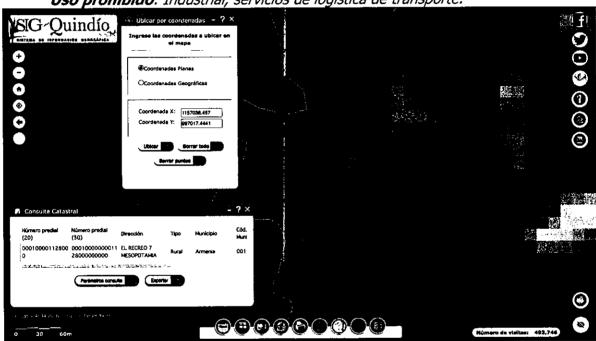


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

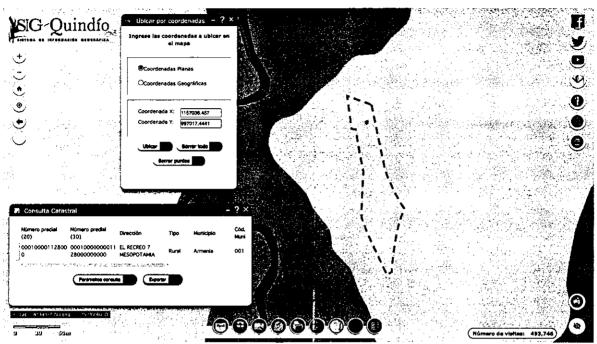


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4. **Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 4 de octubre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa vivienda familiar dedicada a actividad domestica un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en prefabricada, un (1) Pozo Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

## 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.

#### 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta del 4 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **15191 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo, con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de <u>saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas</u> generadas por 6 contribuyentes en el predio LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-124154 y ficha catastral No. 63001000100001128000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u> y los demás que el profesional asignado determine.</u>

(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 15191-2021, presentado por la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.566.224, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIÉL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.943.789, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ-LOTE # 26 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral N° 6300100020000004451000000000 presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 10181- 2022, acorde con la información que se detalla:

## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 30' 50.30" N Longitud: 75° 43' 06.25" W
Código catastral	630010002000000004451000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 dias/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	14.00 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por solicitud de parte la Subdirección de Regulación de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, emite Auto de desgose de trámite de permiso de vertimiento **SRCA-ADTV-991-09-2022** del día 21 de septiembre del año 2022, acto administrativo debidamente notificado el día 21 de septiembre del año 2022 a través de oficio N° 17309.



Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-629-09-2022** del día 21 de septiembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022 a través del radicado N° 17466-22, a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CÓRTES**, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2022, al predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta N° 63739 y evidencio lo siguiente:

# "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa una vivienda campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas. En el predio se observan también cultivos de plátano y banano para consumo interno. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 26 de noviembre del año 2022, el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

# "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO — CTPV - 999 - 2022

FECHA: 26 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA

**EXPEDIENTE:** 10181-22

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Radicado E10181-22 del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-733-10-2022 del 28 de octubre de 2022.
- 4. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-991-09-2022 del 21 de septiembre de 2022.
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-629-09-2022 del 21 de septiembre de 2022.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63739 del 25 de noviembre de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 30' 50.30" N Longitud: 75° 43' 06.25" W
Código catastral	630010002000000004451000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	14.00 m <sup>2</sup>

Tabla 2, Información General del Vertimiento

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

<u>Tanque Séptico</u>: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</u>: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 10.00 metros de largo y 0.70 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.00 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

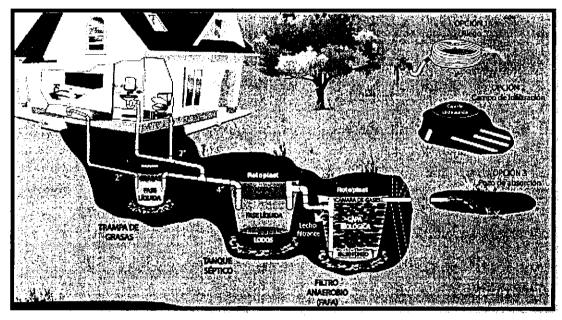


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-1013 del 01 de marzo de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 26 PARCELACION LA PAZ PUERTO ESPEJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral No. 000200004451000, presenta los siquientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario. Uso principal: Vivienda, comercio. Uso compatible: Dotacional.

Uso prohibido: Industrial, agroindustria.

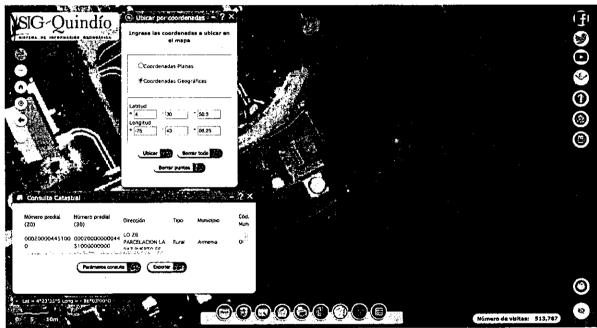


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío



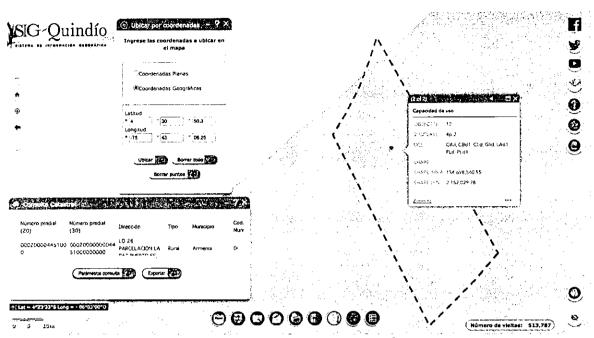


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63739 del 25 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

 Se observa una vivienda campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas. En el predio se observan también cultivos de plátano y banano para



consumo interno. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.

# 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



• Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63739 del 25 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **10181-22** para el predio LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral No. 630010002000000004451000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra construida una vivienda, habitada por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD completo prefabricado, el cual coincide con la propuesta y funciona adecuadamente.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 14.00 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas 4° 30' 50.30" N; 75° 43' 06.25" W.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine "

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 10181-2022, presentado por la señora YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.943.789, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral N° 6300100020000004451000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.943.789, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral N° 63001000200000044510000000000, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

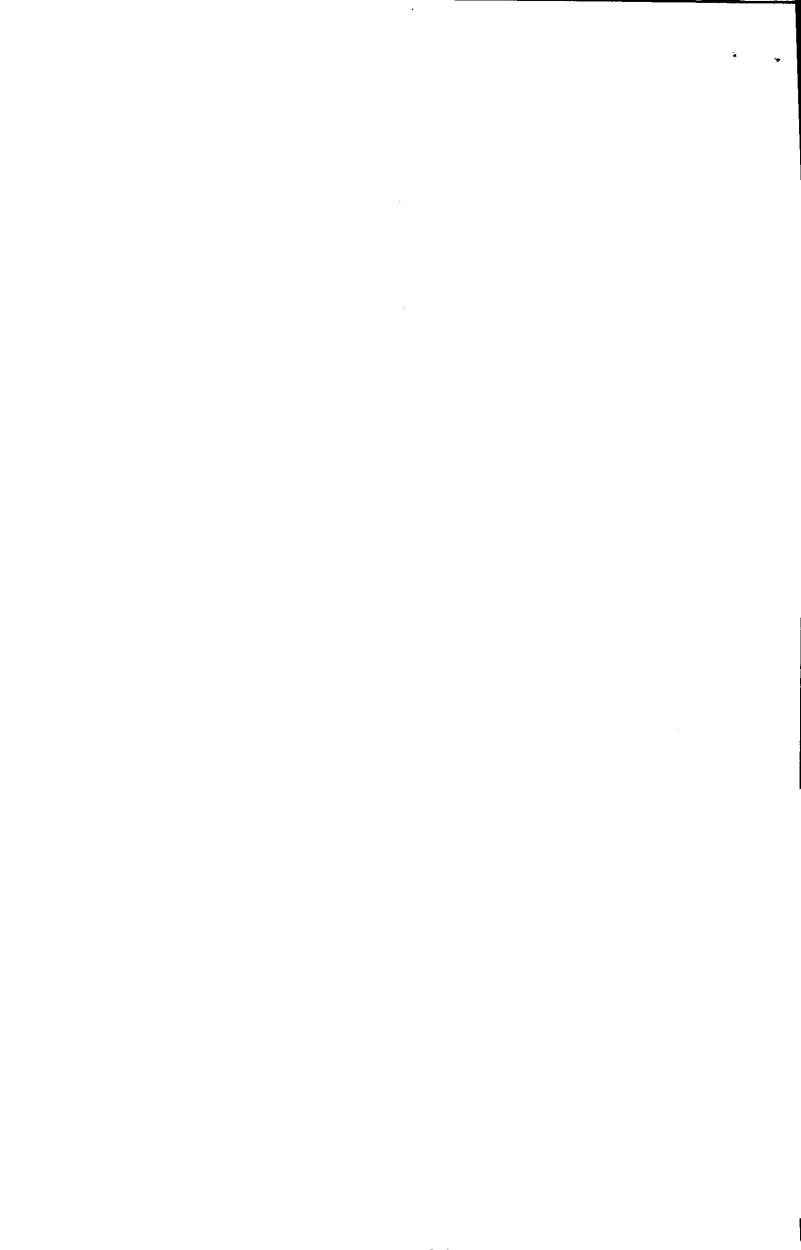
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Sabdirector de Regulaçión y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día treinta (30) de septiembre del año dos mil trece (2013), el señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.789.330 quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177645 y ficha catastral número 63190000200080730808, presentaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 9379-2013, acorde con la siguiente información:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 56" N Long: -75° 38' 45" W
Código catastral	0002 0008 0730 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 177645
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío. ESAQUIN.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Actividad se genera vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	40 m2
Caudal de la descarga	0.02 lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-1114** del día 16 de octubre de 2013, se profirió auto iniciación de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal al señor FABIAN MORA POSADA actuando en calidad de apoderado del señor HECTOR



ANDRES QUINTERO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.789.330 quien ostenta en calidad de PROPIETARIO, el día 05 de noviembre de 2013.

Que el día veinte (20) de noviembre del año 2019 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de la Resolución 002859 del 20 de noviembre del 2019, negó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio denominado:

1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-177645, teniendo como base que el concepto técnico emitido por el ingeniero civil consideró inviable la propuesta presentada para el saneamiento de aguas residuales domésticas, siendo este acto administrativo notificado por aviso el día 21 de diciembre de 2020 a través del radicado N° 17798 en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el día 30 de diciembre del 2021, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, envió solicitud por medio de correo electrónico con radicado 13056-20, donde solicitaba una prórroga para presentarse a interponer recurso de reposición ya que estaba incapacitado por COVID-19.

Que el día 8 de enero del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., emitió respuesta al derecho de petición 13056, por medio de radicado 00375, donde se encuentra que la solicitud de aplazamiento **NO ES PROCEDENTE**, pero que tiene fecha máxima para presentar el recurso hasta el día 14 de enero del 2021. Siendo este oficio notificado de manera personal.

Que el día 14 de enero del 2021 a través del radicado N° 424-21, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 002859 del 20 de noviembre del 2019 argumentando que los Requerimientos notificados por la Corporación nunca fueron entregados a él y que el concepto técnico fue emitido sin que el propietario tuviese la oportunidad de aportar la documentación requerida, por ende solicita que sea otorgado el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que el día 25 de febrero del 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., emitió Resolución No 326, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 002859 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019" donde resuelve reponer en todas sus partes la resolución No. 002859 del 20 de noviembre del 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que se fundamentó teniendo en cuenta que la negación del permiso de vertimientos se dio al no cumplir el usuario con el requerimiento técnico con radicado 0004807 del 25 de abril de 2018, sin embargo, una vez revisada la documentación, se pudo evidenciar que tal y como expuso el recurrente en el recurso presentado, hubo un error en la notificación del mencionado requerimiento por parte de la empresa Certipostal, por lo tanto en garantía del debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política se procedió a reponer la resolución que niega permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 3 de marzo del 2021.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, allega complemento de información permiso de vertimientos.

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55124 al Predio denominado: 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA"

Se realiza visita al predio como seguimiento a la solicitud de permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

Encontramos un sistema que cumple con la propuesta presentada Trampa de gradas. Pozo séptico, filtro, y pozo de absorción con capacidad suficiente, alimentado por I vivienda habitada por 2 adultos y un menor.

El sistema es funcional y está en un estado aceptable de mantenimiento..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...) Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9379 de 2013, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio CONDOMINIO RESERVAS DEL PALMAR LOTE 6 de la Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280-177645, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"</u>

Que mediante la Resolución No. 1690 del 31 de mayo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que fue notificado de manera personal al señor HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, el día 14 de junio de 2022.

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, interpone

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY.



recurso de reposición contra la resolución  $N^\circ$  1690 del 31 de mayo de 2022, a través del radicado E07702-22, con fundamento en:

- 1. La resolución 1690 del 31 de mayo de 2022 en su numeral 4.2: "4,2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS:... Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 28 m hasta el PRESUNTO nacimiento de la colecta identificado mediante la herramienta DE APOYO SIG Quindío, por tanto NO CUMPLE con la franja de retiro o franja forestal protectora del cuerpo de agua..." por ello Solicito se abra periodo probatorio para la valoración en campo por parte del Grupo de recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la existencia del drenaje natural en el predio, ya que el Presunto nacimiento no existe.
- 2. Soy poseedor de buena fe del predio, al revisar la resolución 1690 del 31 de mayo de 2022 por lo cual se niega el permiso de vertimiento donde aplican densidades para vivienda suburbana: "por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL QUINDÍO", y en el caso particular del predio LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177645 y ficha catastral 63190000200080730808, el predio cuenta con una Apertura del 31 de julio del 2008 y la determinante ambiental por la que la corporación autónoma regional del Quindío determina el incumplimiento fue adoptada en el año 2010. Razón por la cual solicito respetuosamente se revoque la decisión con relación a este punto. (Adjunto certificado de libertad y tradición del predio)

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio considero pertinente abrir periodo probatorio AAPP-932-27-07-2022 DEL VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), en el que ordeno:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite - del recurso de reposición radicado bajo el número 07702-22 del 17 de junio del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 1690 del 31 de mayo del año dos mil veintidós (2022), "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - Exp 9379-2013, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío realice visita técnica de verificación de existencia del presunto nacimiento de colectora en el predio denominado 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-177645, dentro del recurso de reposición radicado bajo el número 07702 con fecha del 17 de junio del año 2022, dentro del expediente 9379-2013, en consideración a que se realizó visita técnica mediante acta No. 55124 al predio objeto de solicitud, y durante esta visita no se evidencio el nacimiento mencionado.

Lo anterior, en virtud a la presentación del recurso de reposición frente a la resolución número 1690 del treinta y uno (31) de mayo de 2022, mediante la cual se negó el permiso de vertimiento y se ordenó el archivo de solicitud del trámite de vertimiento

**ARTICULO TERCERO:** El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintisiete (27) de julio del año 2022 y vence el día seis (06) de septiembre del año 2022.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** del presente Auto el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.789.330**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto de solicitud.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día **13** de septiembre del año 2022 al predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Durante la visita se realiza inspección en el punto coordenada que marca el SIG QUINDIO como afloramiento encontrando desde el predio 26 cambio de pendiente suave posteriormente formación de guadual sin presencia de Cauce permanente o cuerpo de agua, se realiza por la base del drenaje hasta coordenadas 4° 35 54. 7224"- 75° 38 47,4972 SIN ENCONTRAR AFLORAMIENTO DE AGUA O CAUCE PERMANENTE"

Que el día 13 de septiembre del año 2022 la ingeniera ambiental, **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DE RECURSO DE REPOSICION DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CTPV- 895 - 2022

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SOLICITANTE: HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO

PREDIO: Condominio Reserva del Palmar L 6



MUNICIPIO: Circasia VEREDA: La Florida

EXPEDIENTE: 9379 de 2013

**ALCANCE:** evaluar la existencia de un posible nacimiento de agua en el predio Condominio Reserva del Palmar L 6 donde según el SIG Quindío se marca el inicio de un Drenaje, en el marco de un periodo de apertura de pruebas, como insumo para la decisión final en el recurso de reposición contra resolución de negación de trámite de permiso de vertimientos.

#### **OBJETO**

Evaluar las condiciones técnicas según determinantes ambientales de orden hídrico que pueden afectar al predio y las condiciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

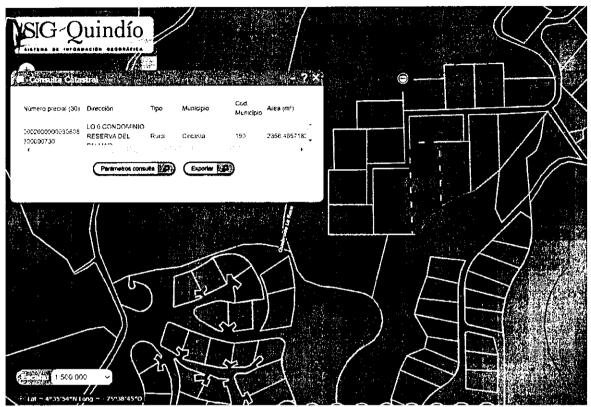
- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 9379 del 30 de septiembre del 2013, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1114-10-13 del 16 de octubre de 2013 y notificada el 5 de noviembre de 2013.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de noviembre de 2013.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 29 de septiembre de 2015.
- 5. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 6. Requerimiento técnico con radicado N°4807 del 26 de abril de 2018.
- 7. Concepto técnico para permiso de vertimientos del 30 de julio de 2018 a cargo de la Ing. Jeissy Ximena Renteria.
- 8. Resolución de negación No 2859 del 20 de noviembre de 2019. 10. Solicitud de prórroga para reposición de resolución con fecha del 30 de diciembre de 2020.
- Respuesta al derecho de petición No. 375 con fecha del 08 de enero de 2021.
- 10. Resolución de recurso de reposición No. 326 del 25 de febrero de 2021.
- 11. Radicación de complemento de información con fecha del 14 de marzo de 2021.
- 12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No 55124 del 19 de febrero de 2022.
- 13. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.
- 14. Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022 "por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre y se adoptan otras disposiciones."
- 15. Radicado No. 7702 del 17 de junio de 2022 de Recurso de Reposición contra Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022.

- 16. AUTO SRCA-AAPP-932-27-07-22 Del Veintisiete (27) De julio Del Dos Mil Veintidós (2022) "Por Medio Del Cual Se Ordena Apertura De Un Periodo Probatorio" Dentro Del Recurso De Reposición Interpuesto Contra La Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022 Expediente 9379 Del 2013 Tramite Permiso De Vertimiento.
- 17. Visita técnica de verificación de cuerpos de agua existentes en el predio del 13 de septiembre de 2022.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre	
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35′ 56″ N Long: -75° 38′ 45″ W	
Código catastral	0002 0008 0730 000	
Matricula Inmobiliaria	280 – 177645	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío. ESAQUIN.	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico	
Actividad se genera vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)	
Área de disposición	40 m2	
Caudal de la descarga	0.02 lt/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	intermitente	

Imagen 1. Localización del predio.





Fuente: SIG Quindío, 2022

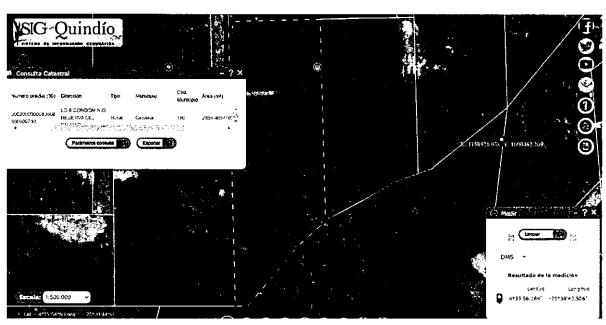
Según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfica SIG Quindío con la ficha catastral no. 0002 0008 0730 808 se evidencia predio denominado Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre con área aproximada de 2356m².

#### 1. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 2.1. REVISION PRELIMINAR

Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.

Imagen 2. drenajes dobles y sencillos en el predio.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío, se muestra un drenaje de agua que inicia en coordenadas Lat: 4° 35' 56.184" N Long: -75° 38' 43.506" W limite Oeste del predio Condominio Campestre Bosques casa 25 y continua su la base de drenaje hasta pasar por el predio Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre objeto de análisis.

#### 2.3 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

El día 13 de septiembre de 2022, personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó visita técnica al predio Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre, ubicado en el municipio de Circasia Q., con el fin de verificar las posibles Determinantes en especial las relacionadas con fuentes hídricas que puedan generar afectación, para ello se realiza recorrido dentro del predio, por sus límites, en las inmediaciones y adicionalmente se verifica en las coordenadas Lat: 4° 35' 56.184" N Long: -75° 38' 43.506" W donde según la Cartográfica del SIG Quindío se evidencia posible afloramiento de aqua, encontrando los siguientes aspectos:

"Durante la visita se realiza inspección en el punto coordenada que marca el Quindío como flora miento encontrando desde el predio lote 6 cambio de pendiente suave posteriormente formación de guadual sin presencia de causa y permanente o cuerpo de agua se realiza el recorrido por la base del drenaje hasta coordenadas 4°35′ 54.7224″ -75° 38′47.4972″ sin encontrar a los afloramientos de agua o cauce permanente."

#### 2.4 DESCRIPCION DETALLADA DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita se realiza inspección en el punto coordenada que marca el Quindío como flora miento encontrando desde el predio lote 24 condominio el bosque cambio de pendiente conformando drenaje natural, continúa el recorrido por la base de la pendiente hasta el lote 6 donde se observa que la vertiente derecha del drenaje



hace parte de dicho lote con pendiente suave y continua hasta inicio de guadual en lote 4 (contiguo) y se establece conformación de guadual con pendiente pronunciada, se continua el recorrido por la base de la pendiente hasta coordenadas Lat: 4°35′ 54.7224″ N Long: -75° 38′47.4972″ W (toponimia verde 3) sin embargo, no se evidencia cambio de litología, presencia de aqua o conformación de cauce.

Registro fotográfico:

Imagen No. 1 inicio de drenaje natural



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 2 Drenaje natural en predio objeto de análisis



Imagen No. 3 base del drenaje en predio objeto de análisis



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 4 inicio de guadual Lote 4 base drenaje



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 5 conformación guadual denso lote 4 continuación drenaje.



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 6 punto de control base del drenaje.

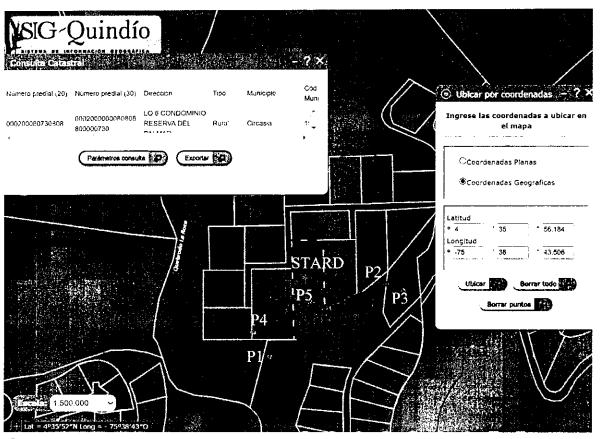


Fuente: CRQ,2022

a continuación, Se realiza la georreferenciación de los puntos de control tomados durante el recorrido a través de la plataforma de información geográfica SIG-Quindío:

Imagen 3. puntos georreferenciados durante la visita.





Conveciones:

STARD: Sistema de Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas

P1: punto de control sin nacimiento de aqua.

P2: punto de presunto nacimiento de agua según SIG Quindío, inicio de drenaje natural.

P3: punto de control

P4: punto de control.

P5: base de drenaje natural predio objeto de análisis.

Una vez verificado que no existe cauce permanente en el recorrido del drenaje natural sin embargo existe quebrada la Roca metros abajo, se deben establecer las denominadas AREAS FORESTALES PROTECTORAS, de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977,** en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos, y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 del



3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO el artículo 10:

"Están constituidas estas áreas por los terrenos que por su valor paisajístico, por su biodiversidad y por razones de protección de los cuerpos de agua, deben tener un manejo especial para promover su protección y recuperación.

El equilibrio natural del municipio es uno de los factores más importantes que se debe garantizar para posibilitar el desarrollo sostenible y realizar gestiones en torno a la visión eco turístico que se ha identificado. La delimitación de áreas de reserva destinadas a la conservación del medio ambiente, abre un sin número de posibilidades para que actividades humanas se realicen de manera armónica y coordinada.

El EOT manejará cuatro criterios fundamentales para definir las áreas de reserva, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que sobre ordenamiento territorial se han establecido. Tales criterios son:

Se consideran áreas de reserva y/o conservación los terrenos ubicados dentro de los 30 metros que van desde el eje hasta lado y lado de las quebradas. Si contados los 30 metros todavía no se han llegado al punto de quiebre de la pendiente, este será respetado y la zona de protección se incrementará en L Estas zonas serán reforestadas, podrán tener un uso de protección, reserva y recreación pasiva o restringida.

A partir de los 30 metros del eje de la quebrada o río, o a partir del punto de quiebre, SE TOMARÁN 15 METROS DE AISLAMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES NO SE PODRÁN INSTAURAR EDIFICACIONES DE USO PERMANENTE; en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción de equipamiento municipal como vías vehiculares, peatonales y parques. La calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones debe tomarse como un componente básico para su diseño." (negrillas y mayúsculas fuera de texto)"

Imagen 4. Área forestal protectora de drenaje de la Quebrada la Roca.





De lo anterior se tiene que el predio objeto de análisis se ubica fuera del área forestal protectora asociada a la Quebrada la Roca cumpliendo con lo dispuesto en **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977** y Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO el artículo 10.

## 3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

## 3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado en Rotoplast de capacidad de 2000 litros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de filtración, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

<u>Trampa de grasas</u>: Se diseña de acuerdo a la cantidad de personas y el caudal de agua residual que se genera, se decidió instalar una trampa de grasas en prefabricado Eternit con capacidad de 105 litros para el pre tratamiento de aguas de la cocina.

<u>Tanque séptico:</u> El diseñador decide usar un tanque séptico prefabricado Eternit de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> El diseñador decide usar un FAFA prefabricado Eternit de capacidad de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.54 min/pulgada, de absorción lenta. La zanja de infiltración tendrá una área por metro lineal de  $1.2 \, m^2/ml$  y una longitud total de 18 ml, sus dimensiones son de 40 cm de altura por 40 cm de base.

#### 3.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 11 de septiembre de 2013 por Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre, identificado con ficha catastral 0002 0008 0730 000 Matricula Inmobiliaria 280 - 177645, se encuentra localizado en suelo suburbano del municipio de Circasia.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

VISITA TÉCNICA DE VERIFICACION DEL STARD:



De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 55124 del 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Sistema que cumple con la propuesta presentada".

#### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición
  a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas,
  como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la
  Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación
  técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

#### **CONCLUSION**

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **9379 de 2013** y de lo encontrado en las visitas técnicas, <u>para</u> el predio Condominio Reserva del Palmar de la Vereda La Florida del Municipio de Circasia

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1206-28-12-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 135773 y ficha catastral No. 63401 0001 0001 0441 804, se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes.
- El predio objeto de estudio se ubica fuera del área forestal protectora asociada a la Quebrada la Roca cumpliendo con lo dispuesto en artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1449 de 1977 y Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO el artículo 10.
- <u>La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral</u> y los demás que el profesional asignado determine.
- El presente concepto técnico se emite como insumo en la decisión final en el recurso de reposición contra resolución de negación de trámite de permiso de vertimientos."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 9379-2013, presentado por el señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.789.330 quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177645 y ficha catastral número 63190000200080730808, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.789.330 quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177645 y ficha catastral número 63190000200080730808, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARLEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valducia Abogada Contratista SRCA

The second secon

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós el señor JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.290.131, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-136429 y ficha catastral N° 000200000080807800000693, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No E6284-2022, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES** 

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1000171.683 N ; 1158583.209 E
Código catastral	0002000000080807800000693
Matricula Inmobiliaria	280-136429
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SF.CA-AITV-377-05-22** del día 26 de mayo del año 2022 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue

: 1



notificado al correo electrónico andres.roomarchs@gmail.com el día 15 de septiembre de 2022 al señor JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.290.131, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO con radicado No. 16866.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de noviembre de 2022 al predio denominado 1) **LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA** (Q), en la cual se observó lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa un predio totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. El predio linda con casas campestres y la vía interna del condominio. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio".

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

## "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO — CTPV - 998 - 2022

FECHA: 18 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** JOSE ELBER GARZON GONZALEZ

**EXPEDIENTE:** 06284-22

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

- 2. Radicado E06284-22 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-377-05-2022 del 26 de mayo de 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63744 del 17 de noviembre de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1000171.683 N ; 1158583.209 E
Código catastral	0002000000080807800000693
Matricula Inmobiliaria	280-136429
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 I/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m <sup>2</sup>

Tabla 2. Información General del Vertimiento

# 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.



<u>Trampa de Grasas</u>: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 110 litros de capacidad.

<u>Tanque Séptico</u>: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</u>: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.50 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.00 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.42 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

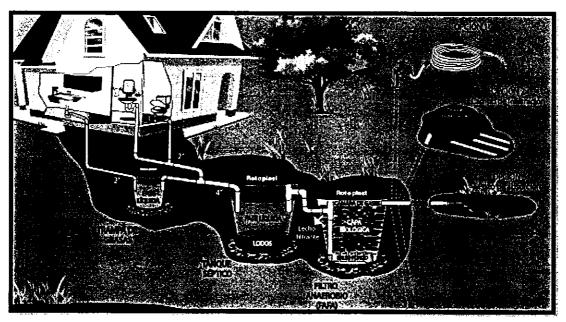


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1207-28-12-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 051 del 13 de mayo de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136429 y ficha catastral No. 000200000080807800000693, presenta los siguientes usos de suelo:

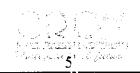
**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar**: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir**: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío



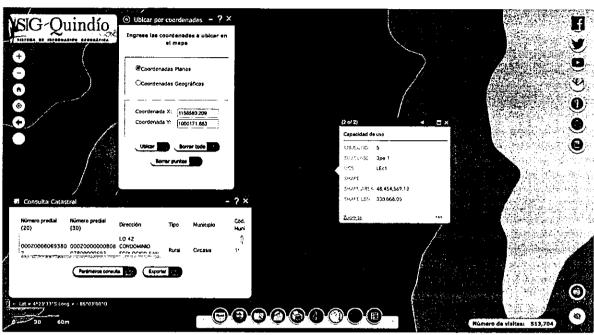


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63744 del 17 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

• Se observa un predio totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. El predio linda con casas campestres y la vía interna del condominio. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.

## 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63744 del 17 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **06284-22** para el predio LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136429 y ficha catastral No. 000200000080807800000693, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio está totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 1.77 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 1000171.683 N; 1158583.209 E.

## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1207-28-12-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

 El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6284-2022, presentado por el señor JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.290.131, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-136429 y ficha catastral N° 000200000080807800000693, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.290.131, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-136429 y ficha catastral N° 000200000080807800000693, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia Abogada Contratista SRCA